

CONTRATO CON CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA

EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA - ENELAR E.S.P.

INTRODUCCIÓN

A r a u c a ENELAR E S P ,, quien para sus efectos se entiende como una Empresa de Servicios Públicos identificada con Nit. No. 892.099,499-3, que opera bajo la modalidad de autorizada y aprobada por la EMPRESA en atención a la solicitud procupar del Estado del orden del CILIENTE, en kW o KVA y en ningún caso inferior a 2 kW. Es la Departamental, con domicilio principal en la Ciudad de Arauca, móxima que ne condiciones normales de operación permita su consumo que se por una parte y por la otra el "SUSCRIPTOR" o "USUARIO", la alimentación de los equipos de un inmueble sin exceder la realiza a través de una acometida clandestina por alteración de los conductores y dispositivos de la instalación concerciones, los equipos de medición o de control; igualmente, es el presta la EMPRESA acepta y se acoge a todas las eléctrica. La Demanda Máxima debe ser menor o igual a la carga describado de servicio se encuentre suspendido o cortado. Este Contrato se celebra entre la Empresa de Energía de A r a u c a ENELAR E S P ,, quien para sus efectos se entiende como una Empresa de Servicios Públicos identificada

OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones uniformes mediante las cuales LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA - ENELAR ESP. - en adelante la EMPRESA - presta el servicio de comercialización de energía eléctrica a cambio de un precio en dinero, a los SUSCRIPTORES o USUARIOS del mercado regulado y no regulado.

3. **GLOSARIO**

- ACOMETIDA DE ENERGÍA: Derivación de la red del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. (Artículo 14.1 3.18 de la Ley 142 de 1994; Decreto 1555 de 1990 del Departamento Nacional de Planeación).
- **ACOMETIDA** IRREGULAR. CONEXIÓN AUTORIZADA O FRAUDULENTA: Cualquier derivación de la red circuito. local, o de otra acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización de LA EMPRESA, así como la manipulación 3.19 indebida e ilegal de cualquier instalación, sistema de medida y/o regulación que afecta la medida del consumo real del USUARIO.
- especificados bajo las condiciones de uso pre descritas. (Artículo 2 definidas por ella para ofrecerlas a muchos CLIENTES no determinados.

 ELÉCTRICAS: Es el documento en el que se hace constar el estado, las características, los sellos de seguridad y el correcto funcionamiento del medidor, equipo de medido y demás elementos, es una persona natural o jurídica con una demanda acuerdo con el cual se fija el desempeño de un medidor destinados a determinar el consumo que se facturará. El acta mínimo de energía en Kwh, definidos por la Comisión, por elaborada por la EMPRESA deberá suscribirse por quien realiza instalación legalizada, a partir de la cual no utilizar edes públicas de 3.40 CORRIENTE MÁXIMA (IMAX): Máximo valor de la instalación legalizada, a partir de la cual no utilizar edes públicas de 3.40 CORRIENTE MÁXIMA (IMAX): Máximo valor de la instalación legalizada, a partir de la cual no utilizar edes públicas de 3.40 CORRIENTE MÁXIMA (IMAX): Máximo valor de la cual no utilizar que admite el medidor cumpliando los requisitos de la cual no utilizar de an ordina de percoria el externa la cual no utilizar que admite el medidor cumpliando los requisitos de la recordina de una contrata de conscionados.

 CORRIENTE MÁXIMA (IMAX): Máximo valor de la corriente de superior el cual no utilizar que admite el medidor cumpliando los requisitos de la recordinados. veces o en su defecto un testigo hábil quien se encuentre predios contiguos. Sus compras de electricidad se realizan a exacitud de la norma respectiva. (Artículo 2 de la Resolución presente en el momento de cumplirse esta diligencia, dejándole precios acordados libremente entre el comprador y el vendedor.

 224 JENIADO PECULADO DESCUADO PECULADO PECULAD
- capacidades nominales de los equipos, artefactos, e instalaciones por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. eléctricas conectadas o susceptibles de conexión encontradas en un inmueble al momento de la revisión técnica de las instalaciones 3.22 eléctricas.
- 3.5 ALQUILER DE TRANSFORMADOR.- Es el valor como que se cobra por la utilización de transformadores que son propiedad de la EMPRESA y están siendo utilizados en forma acultar explusiva por un CLENTE. exclusiva por un CLIENTE.
- AUMENTO DE CARGA.- Incremento de la carga registrada o contratada para el inmueble por solicitud del suscriptor, del CLIENTE o por decisión de la EMPRESA.
- reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público 3.25

 domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del sistema de distribución local o de una acometida defectuada sin aprobación del respectivo operador de red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su 3. la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio.
- equivalente a 0.746 kW.
- 3.9 CALIBRACIÓN: Operación que bajo condiciones cobrado al SUSCRIPTOR, de acuerdo con las tarifas autorizadas sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energia valores y sus incertidumbres de medición asociadas, obtenidas a USUARIOS regulación de Regulación de Energía y GAS para los eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en valores y sus incertidumbres de medición asociadas, obtenidas a USUARIOS regulados, o a los precios pactados con el perjucio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos partir de los patrones de medición, y las correspondientes SUSCRIPTOR, si éste es no regulados. En el caso del servicio de (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento indicaciones con las incertidumbres asociadas y, en una segunda dende se encuentra conectado directa o indirectamente al medidor según las modificaciones que permita obtener un resultado de medición a partir de una indicación. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)

 3.28 CONSUMO ANORMAL Aquel que comparado con máxima demandada por una instalación durante un portir de una indicación on alterando los duscribas sistemas de control o aparatos contrados, se atropia de eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en valura eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, on electrica agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, control o aparatos contrados sistemas de control o aparatos control o aparatos contrados sistemas de control o aparatos contrados, seitemas de control o aparatos contrados, seitemas de control o aparatos contrados por electerica de suscentra y describación de Regulación de Energía y GAS para los eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, clambrado de decideción de Regulación de Regula



- CAPACIDAD O POTENCIA INSTALADA: También conocida como carga conectada, es la sumatoria de las cargas en 3.31 CONSUMO PROMEDIO IN KVA continuas y no continuas, previstas para una instalación de determina con base en el consumo hi uso final. Igualmente es la potencia nominal de una central de últimos seis meses de consumos medida generación, subestación, línea de transmisión o circuito de la red tendrá en cuenta los consumos en cero. de distribución. (Artículo 3 del RETIE 2013, Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía)
- el calibre de los cables de alimentación.
- 3.17 CIRCUITO DE SUPLENCIA.- Es el circuito que alimenta total o parcialmente una carga, solo cuando el circuito 3.36 CONSUMO PREPAGADO.- Es aquel que un principal se encuentra fuera de servicio. Tiene por objeto optimizar CLIENTE paga en forma anticipada a la EMPRESA, ya sea porque la continuidad y la confiabilidad en el suministro del servicio. Las desea hacerlo de esa forma, o porque el CLIENTE se acoge cuentas de los circuitos de suplencia hacen parte de la princip por lo tanto, la suspensión o corte del servicio a una comprenderá a la otra.
- circuito. Es la red o tramo de red eléctrica reactiva, recibidas por el CLIENTE en un período determinado, monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un leidos en los equipos de medición respectivos, o calculados transformador de distribución o de otra red y suministra energía mediante la metodología establecida en las Condiciones Uniformes eléctrica a un área específica. Cuando un circuito tenga varias del Contrato de Servicio de Energía. secciones o tramos, cada uno de ellos se considera como un circuito.

- USUARIO REGULADO.- Persona natural o jurídica 3.41 AFORO: actividad tendiente a determinar las cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas acuerdo con el cual se fija el desempeño de un medidor conecti
 - 3.22 SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.- Persona natural o jurídica quien se beneficia del servicio público de energía eléctrica, 3.42 como receptor directo del servicio.
 - es la facultad que tiene LA EMPRESA de cobrar directamente las rigen la materia. obligaciones o deudas a su favor representadas en títulos ejecutivos (facturas), sin que medie intervención judicial.

 3.43 CR
 - CODIGO ELECTRICO NACIONAL.- Conjunto de 3.44
- as en las que esté prohibido prestar el servicio.

 CABALLO DE FUERZA.- (HP) Unidad de potencia
 - CONSUMO FACTURADO .-Es el liquidado
- (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)

 3.28 CONSUMO ANORMAL.- Aquel que comparado con máxima demandada por una cregistros de la EMPRESA del nombre del propietario de innueble o titular de una cuenta de servicio de energía.

 3.10 CAMBIO DE NOMBRE.- Es la actualización en los el promedio histórico de un mismo CLIENTE, o con los promedios expresada en kilovatios (kW). registros de la EMPRESA del nombre del propietario de consumo de suscriptores o CLIENTES con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los 3.48 DESVIACIÓN parámetros establecidos por la EMPRESA.
- de la solicitud expresa del CLIENTE o decisión de la EMPRESA de resolver o terminar una cuenta de servicio de energía eléctrica solo resolver o terminar una cuenta de servicio de energía eléctrica solo resolver o terminar una cuenta de servicio de energía eléctrica solo reducciones en los unimas de electricidad utilizada en un mes por un CLIENTE tipico para satisfacer necesidades básicas que solamente pueden períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis considera como capacidad instalable, la capacidad en KVA que puede soportar la acometida a tensión nominal de la red, sin que consumo de subsistencia solo podrá tenerse en cuenta los consumo de subsistencia solo podrá tenerse en cuenta los consumo de subsistencia solo podrá tenerse en cuenta los consumos, que comparados con los promedios de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumo de subsistencia solo podrá tenerse en cuenta los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis describados períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis describados períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis describados períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis defendencia períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis defendencia períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos restripcion períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos restripcion períodos, si la facturación es mensual, sean superiores a los consumos que comparados con los promedios de los últimos restripcion períodos, si la facturación correspondente, los consumos que comparados con los



de corriente es mayor. (Artículo 3 del RETIE 2013, Resolución en el consumo promedio de otros períodos de un mismo CLIENTE, 90708 del Ministerio de Minas y Energía) o en los promedios de suscriptores o CLIENTES con características similares, o en aforos individuales de carga.

- CONSUMO PROMEDIO INDIVIDUAL. Es el que se determina con base en el consumo histórico del usuario en los últimos seis meses de consumos medidos, en este promedio no se
- 3.32 CONSUMO PROMEDIO POR ESTRATO. - Es el
- 3.34 CONSUMO MEDIDO.- Es el que se determina con 3.15 CARGA DE DISEÑO.- Es la carga utilizada en el base en la diferencia entre las lecturas actual y anterior del medidor, diseño eléctrico para el cálculo de protecciones, transformadores y o en la información de consumos que este registre.
- 3.35 CONSUMO NO AUTORIZADO.- Es el realizado a
 3.16 CIRCUITO PRINCIPAL.- Es el que normalmente través de una acometida no autorizada por la EMPRESA, o el que
 está en capacidad de alimentar la totalidad de la carga contratada. se obtenga a través de conexiones o equipos de medición o de control, que presenten anomalías.
 - y voluntariamente a la instalación de medidores de prepago
 - CONSUMO. Cantidad de kilovatios y/o kilovatios hora o kilovares y/o kilovares-hora de energía eléctrica activa o
- 3.38 CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES: De Conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 es un 3.19 CLASE DE EXACTITUD: Designación o contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una EMPRESA de denominación asignada a un transformador de corriente o de servicios públicos los presta a un CLIENTE a cambio de un precio tensión cuyos errores permanecen dentro de los límites en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido especificados bajo las condiciones de uso pre descritas. (Artículo 2 definidas por ella para ofrecerlas a muchos CLIENTES no determinados.

 - CORRIENTE NOMINAL (IN): Valor de la corriente de a través de transformadores. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)
- CORTE: Desinstalación del sistema de medición y la purdica quien se peneticia del servicio publico de energia electrica, 3.42

 bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o acometida en terreno, causada por la pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contemplados en la Ley 142 de 1994, el contrato de 3.23

 JURISDICCIÓN COACTIVA. La jurisdicción coactiva condiciones uniformes y las demás disposiciones vigentes que
 - CREG.- Comisión de Regulación de Energía y Gas
- CUENTA DE COBRO.- Cuenta que una EMPRESA del CLIENTE o por decisión de la EMPRESA.

 3.24

 CODIGO ELECTRICO NACIONAL. Conjunto de 3.44

 CUENTA DE COBRO.- Cuenta que una EMPRESA

 3.7

 BARRIO SUB NORMAL: Es el asentamiento eléctricas y de seguridad que rigen las instalaciones prestadora de servicios públicos entrega o remite al CLIENTE por causas del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios. Esta factura presta mérito de servicios grandes en esta factura presta mérito de mergía eléctrica o que este se obtenga a través de ES.P.- Empresa Comercializadora, Empresa de Servicios prepagados, es el acto de cobrar, a solicitud del CLIENTE, una cantidad de energía que él desea pagar anticipadamente. (Art. 1, Resolución CREG108/97).
 - CÓDIGO SUSCRIPTOR.número
 - 3.46 DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS: Delito tipificado en el Artículo 256 del Código Penal y definido por este así: "El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los
 - DEMANDA MÁXIMA.- Es la potencia eléctrica nandada por una instalación durante un período dado,
 - 3.48 DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA DEL CONSUMO: Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de

CONSUMO ESTIMADO. - Es el establecido con base

- energía útil.
- Ley 142/94)
- ESTUDIO PRELIMINAR.- Es un procedimiento mediante el cual, previo estudio de factibilidad de la conexión y del proyecto respectivo, el prestador del servicio determina las condiciones técnicas y operativas bajo las cuales está en disposición de suministrar el servicio de energía. Esta forma parte del estudio de conexión particularmente complejo.
- Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas respuesta. Dependiendo de lo pretendido y del asunto la respuesta regionales de transformación de los transformación de los transformación de los transformación de los transformación de corriente y/o de 3.76

 PRESTADOR DE ÚLTIMA INSTANCIA: Agente 3.97

 SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del USUARIO final, incluida su conexión y medición. (Artículo 14.25 de la Ley 142 de 1994).

- potencia unitario (y en caso de medidores polífásicos con cargas balanceadas) cuando el medidor se ensaya bajo condiciones de referencia. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014).
- 3.61 IRREGULARIDAD: Es toda alteración en las instalaciones eléctricas y el medidor de un suscriptor o usuario (la irregularidad es el género y la anomalía y el fraude son las especies).
- 3.62 LABORATORIO ACREDITADO: Laboratorio de ensayo y/o calibración, reconocido por un organismo de acreditación, que cumple con los requisitos de competencia establecidos en la norma NTC-ISO-IEC 17025 o la norma internacional equivalente o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014).
- MACROMEDIDOR (MEDIDOR DE BALANCE): Es el equipo general de medida que la EMPRESA instala en el transformador de distribución para que registre la energía entregada a uno o varios USUARIOS.
- MEDICIÓN DIRECTA: Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014).
- 3.65 MEDICIÓN INDIRECTA: Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión y de corriente utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014).
- MEDICIÓN SEMIDIRECTA: Tipo de conexión en el 3.66 medicion sembliace de consexion en el consexion en el cual las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente utilizados para transformar las corrientes que recibe la carga. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)
- MEDIDOR DE ENERGÍA ACTIVA: Instrum destinado a medir la energía activa mediante la integración de la otencia activa con respecto al tiempo. (Artículo 2 de la Resolución
- MEDIDOR DE ENERGÍA REACTIVA: Instrumento destinado a medir la energía reactiva mediante la integración de la potencia reactiva con respecto al tiempo. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)
- 3.69 MEDIDOR.- Es el dispositivo que registra la demanda máxima y los consumos de energía activa o reactiva, o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.
- 3.70 MERCADO REGULADO.- Es el sistema en el que participan los SUSCRIPTORES regulados y quienes los proveen técnicas que garantizan la seguridad en los procesos de Transformador para instrumentos en el cual la corriente secundaria

- 3.50 ENERGÍA REACTIVA INDUCTIVA.- Es la energía 3.71 NORMA TÉCNICA COLOMBIANA (NTC): Norma generación, transmisión, transformación, distribución y utilización eléctrica utilizada para magnetizar los transformaciones, motores y técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de la energía eléctrica en Colombia.

 Otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en de normalización. (Artículo 3 del RETIE 2013, Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía)
- 3.51 EQUIPO DE MEDIDA O MEDIDOR: Dispositivo destinado a la medición o registro del consumo o de las transferencias de energía (Artículo 3 de la Resolución CREG 156 de 2011 y Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)

 3.52 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.- Es la persona de Distribución Local –SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los 3.93 RESERVA DE CARGA.- Es la solicitud que tiene por clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley, por parte del Departamento Nacional de públicos.

 3.73 ORGANISMO DE ACREDITACIÓN: Entidad con 3.94 RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL CONTRATO
- 3.73 ORGANISMO DE ACREDITACIÓN: Entidad con 3.94 autoridad que lleva a cabo una declaración de tercera parte relativa DE autoridad que lleva a cabo una declaración de la conformidad que manifiesta la competencia para elevar a cabo tareas el montaje de una subestación o transformador de distribución o aquel que conlleva a un cambio de tensión para atender al cultente. Podrá ser cobrado al CLIENTE de manera detallada. o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)
 - las 3.74 tiempo establecido por la EMPRESA para el cobro del servicio.
 - 3.75 PETICIÓN: Solicitud de un SUSCRIPTOR O USUARIO, dirigida a la EMPRESA, relacionada con la prestación del servicio de energía eléctrica, con el fin de obtener de ella una

 - 3.80 RECLAMACIÓN: Es una solicitud del USUARIO con el objeto de que una persona prestadora de servicios públicos revise, mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos, y tome una decisión final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en el presente contrato, en la Ley 142 de 1994 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 - Ley 142 de 1994.
 - 3.84 RECURSO: Es un acto del SUSCRIPTOR O 3.104 SUBSIDIO.- Diferencia entre lo que se paga por un USUARIO para ejercitar ante LA EMPRESA prestadora de bien o servicio y el costo de este, cuando este último es mayor al servicios públicos a revisar ciertas decisiones que afectan la pago que se recibe. prestación del servicio o la ejecución del contrato. Comprende los recursos de reposición y apelación. (Artículo 154 de la Ley 142 de 3.105 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS 1994).
 - RED DE USO GENERAL.- Redes públicas que
 - no forman parte de acometidas o de instalaciones internas.

 3.86 RED INTERNA: Es el conjunto de redes, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble, a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere. (Artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994).

 3.106 SUSCRIPTOR POTENCIAL.- Persona que ha del servicio público de energía eléctrica.

 3.107 SUSCRIPTOR.- Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un Contrato de Servicio de Energía regido por la ley, la regulación y las Condiciones Uniformes (Art. 14.31 Ley 142)
 - RED LOCAL: Es el conjunto de redes que conforma
 - RED PÚBLICA .- Aquella que utilizan dos o más 3.88 de la red.
 - REDES DE DISTRIBUCIÓN.- Conjunto de elementos eléctrica hasta el punto de entrega al CLIENTE.
 - REFACTURADO Valor de factura (s) anterior (es) no canceladas (s).
 - REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES

- o Minas y Energía)

 3.92

 REINSTALACION. Restablecimiento de Samintes

 del servicio público cuando previamente se ha efectuado su corte y

 OPERADOR DE RED -OR-: Es la persona encargada subsanado las causas que la originaron. Da lugar al cobro de un

 ción de la expansión y de las inversiones, operación y

 derecho por este concepto por parte de LAS EMPRESAS.

 - DE CONDICIONES UNIFORMES: El propietario o poseedor del inmueble, el SUSCRIPTOR y los USUARIOS del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos derivadas del presente contrato de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994
- SELLO DE CONDENACIÓN: Sistema de seguridad CREG 038 de 2014)

 instalado en la caja donde se encuentra el equipo de medida de manera temporal con el objeto de que este no sea manipulado por PERÍODO DE FACTURACIÓN.- Es el intervalo de personal ajeno a la empresa mientras se concluya el procedimiento.
 - SERVICIO NO RESIDENCIAL.- Es el que se presta O para otros fines diferentes al servicio residencial.
 - SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA
- 3.57 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es la cuenta que na sido escogido por un la regulación. (Artículo 3 de la Resolución CREG 156 de 2011).

 3.68 FASE: Designación de un conductor, un grupo de conductores, un terminal, un devanado o cualquier otro elemento de un sistema polifásico que va a estar energizado durante el servicio normal. (Artículo 3 de la Resolución de la acomatida sen indicato de servicio normal. (Artículo 3 de la Resolución de la acomatida sen indicato de prestación de la acomatida sen indicato de prestación de la acomatida sen indicato de prestación de servicios públicos. (Artículo 14.9 de la Ley 142 de 1994).

 3.58 FASE: Designación de un conductor, un grupo de conductores, un terminal, un devanado o cualquier otro elemento de un sistema polifásico que va a estar energizado durante el servicio normal. (Artículo 3 de la Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía).

 3.59 FRAUDE: Alteración de la acomatida sen interporado de conexión de la acomatida sen interporado de conexión eléctrico entre el sistema de un operador de red y el punto de conexión eléctrico entre olemento de un sistema polifásico que va a estar energizado durante el servicio normal. (Artículo 3 del RETIE 2013, Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía).

 3.79 FRAUDE: Alteración de la acomatida sen interporado de servicio por las causas definidas en directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. Podrán considerarse como residenciales los pequeños estableccimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de deficirio en el cual los activos de conexión de un USUARIO, o de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble está destinado, en más de un SDL; el punto de conexión el ectrico entre extensión y a fines residenciales. (Artículo 18 item 1 Resolución conectical extensión de un mismo operador de red y el STN con el STN co
- 3.79 QUEJA: Es el medio por el cual el USUARIO pone de medidores individuales), trasformadores de medida con la actuación de determinado a aplique) y equipo de comunicación, que cuentan con operación error porcentual admisible para todos los valores del rango de corriente entre 0.1 lb e lmax o entre 0.05 ln e lmax con factor de condiciones en que se ha prestado el servicio.
 - de elementos destinados a la medición y/o registro de las transferencias de energía en el punto de medición. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)
 - SOLICITUD DE FINANCIACIÓN.- Es la que presenta 3.102 ntrato, en la Ley 142 de 1994 y en el codigo de 3.102 to Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 a la EMPRESA el propietario del immueble y/o en general el SUSCRIPTOR O USUARIO, con el fin de que se le conceda un RECONEXIÓN: Restablecimiento del servicio a un crédito para cancelar consumos u otros conceptos facturados que Restablecimiento del servicio a un inmueble sin haber subsanado la causa que la originó y/o previa autorización de la empresa. Da lugar al cobro de un derecho por este concepto.

 3.83

 RECUPERACIÓN DE FNERGÍA. VI.

 3.84

 RECUPERACIÓN DE FNERGÍA. VI.

 3.85

 RECUPERACIÓN DE FNERGÍA. VI.

 3.86

 RECUPERACIÓN DE FNERGÍA. VI.

 3.103

 RECUPERACIÓN DE FNERGÍA. VI.

 3.103
 - 3.83 RECUPERACIÓN DE ENERGÍA: Valor de energía documento mediante el cual el interesado en obtener la prestación que un USUARIO ha consumido y no se ha facturado y que LA del servicio manifiesta su conformidad con las condiciones EMPRESA tienen derecho a cobrar conforme al artículo 150 de la establecidas por la EMPRESA para su prestación. Se efectúa este Ley 142 de 1994.

 - DOMICILIARIOS. Entidad que ejerce las funciones de vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de los servicios públicos
 - SUSPENSIÓN: Interrupción temporal del suministro el sistema de suministro del servicio público a una comunidad, del del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas cual se derivan las acometidas de los inmuebles. (Artículo 14.17 de en la ley, la regulación, en el presente contrato o en las condiciones la Ley 142 de 1994).
 - TARIFA.- Conjunto de precios especificados y 3.88 RED POBLICA. Aquella que unizar dos o mas situados personas naturales o jurídicas independientemente de la propiedad aprobados por las autoridades competentes, para el cobro del de la red.

 Aquella que unizar dos o mas situados por las autoridades competentes, para el cobro del servicio de energía prestado por la EMPRESA. (Resolución CREG 119 DE 2007).
 - TIPOS DE CONEXIÓN PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN: Corresponde a los esquemas de conexión directa, semidirecta e indirecta empleados para realizar las mediciones dependiendo del nivel de tensión, magnitud de la transferencia de energía o el consumo de una carga, según sea el caso. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)

en las condiciones normales de uso, es sustancialmente proporcional a la corriente primaria y cuya diferencia de fase es aproximadamente cero, para un sentido apropiado de conexiones. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014) de las 5

- TRANSFORMADOR DE TENSIÓN, PT O T.T.: Transformador para instrumentos en el cual la tensión secundaria 5.1 en las condiciones normales de uso, es sustancialmente SERVICIO. La EMPRESA suministrará el servicio de energía proporcional a la tensión primaria y cuya diferencia de fase es eléctrica bajo la modalidad de residencial o no residencial, en aproximadamente cero, para un sentido apropiado de las las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la aproximadamente cero, para un sentido apropiado de conexiones. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014)
- 3.113 TRANSFORMADOR DEDICADO.dor que presta servicio únicamente a un SUSCRIPTOR sido O USUARIO.
- que ha conectado las instalaciones del inmueble a las redes de la EMPRESA sin autorización de la misma, y por lo tanto no ha sido reportado como su SUSCRIPTOR O USUARIO.

- LEGAL
- EXISTENCIA DEL CONTRATO. contrato de prestación de servicio público de energía eléctrica desde que la EMPRESA define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio, y el suscriptor y/o usuario solicita recibir éste, siempre que el solicitante y el inmueble cumplan con las exigencias establecidas en el rato y demás normas que regulen la materia
- 4.2 EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en ejecución una vez el SUSCRIPTOR o USUARIO se encuentre en las condiciones técnicas que determinan las Resoluciones CREG 225 de 1997, CREG 070 de 1998, artículos 4.4.2.3 y 4.2.3 y el Código de Distribución y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, y demás normas que reculen la materia o en el case de baber. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. nás normas que regulen la materia, o en el caso de haber ibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto
- PARTES DEL CONTRATO. Son partes la EMPRESA y los SUSCRIPTORES y/o USUARIOS, o a quien o a quienes este último les haya cedido el contrato en las formas previstas en la Ley, quienes en adelante se denominarán como previstas en la Ley, quienes er el SUSCRIPTOR o USUARIO.
- 4.4 CAPACIDAD DEL SUSCRIPTOR O USUARIO PARA CONTRATAR. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica y ser parte del presente contrato. El SUSCRIPTOR oUSUARIO podráprobar La habitación mediante cualquiera de los medios previstos en la Ley.
- 4.5 SOLIDARIDAD. El propietario o poseedor del inmueble, el SUSCRIPTOR y los USUARIOS del servicio, son solidarios en todas las obligaciones y derechos que surjan del presente contrato, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.
- Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el presente contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la EMPRESA estará en la obligación de suspender el servicio. Si la EMPRESA incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad a quí prevista.
- presente contrato, salvo que las partes estipulen lo contrario. La diferente al solicitado. Lo anterior no obsta para que la EMPRESA presente contrato, salvo que las paries estipliar lo contrato. La dilleten cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los amplíe bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para autoriz usar el servicio. En los inmuebles rurales para la liberación de las obligaciones relacionadas con el contrato de servicios públicos, el 5.5

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE L SERVICIO. La EMPRESA suministrara el servicio de energía el eléctrica bajo la modalidad de residencial o no residencial, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la CREG, siempre y cuando el inmueble cumpla con los requisitos de tipo urbanístico establecidos por la autoridad competente, la zona en donde el inmueble esté ubicado no haya sido declarada como de alto riesgo y las instalaciones eléctricas se hayan ejecutado cumpliendo con las normas técnicas se flaval ejeculado competente. No obstante, la 3.114 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA.- Conjuntos de EMPRESA podrá en ciertos casos en donde la construcción se edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica hubiere realizado sin autorización, suministrar el servicio y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y provisionalmente en las condiciones que sea posible hacerlo, en constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión las condiciones que se establezcan para las zona de dificil constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión las condiciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos gestión, excepto que el bien esté ubicado en zona de alto riesgo, propietarios participan proporcionalmente en el pago de en este último caso la EMPRESA podrá cortar expensas Comunes, tales como los servicios públicos definitivamente el servicio. Adicionalmente, en las condiciones comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

Resoluciones CREG, de manera especial lo reglamentado en las resoluciones CREG 070 DE 1998 y 097 de 2008, artículos 3.115

USUARIO ILEGAL- Usuario del servicio de energía que ha conectado las instalaciones del inmueble a las redes de la fatalaciones Eléctricas de los Niveles I y II de la fatalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de difícil instalaciones que se establezcan para las zona de alto riesgo. EMPRESA y el RETIE, o aquellas que las modifiquen o complementen.

que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien sea como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último se le denomina también consumidor. (Artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994).

3.117 VERIFICACIÓN: Conjunto de actividades dirigidas a corroborar que el sistema de medición se encuentre en correcto estado de funcionamiento y conforme a los requisitos establecidos en este Código. (Artículo 2 de la Resolución CREG 038 de 2014).

4. DE LAS PARTES DEL CONTRATO V SALLEGAL

formularios de solicitud ni otros servicios ni bienes semejantes, pero si una solicitud de conexión implica estudios particularmente complejos, su costo podrá cobrarse al interesado. La EMPRESA of rece servicios relacionados con la conexión y en general la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior revisión de la conexión y sellado de las borneras o equipos de medida siempre serán ejecutados por la EMPRESA o a quier ésta autorice

5.2 CARGO POR CONEXIÓN Y ESTUDIO PRELIMINAR. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136 de la ley 142 de 1994, la EMPRESA podrá exigir, de acuerdo 136 de la ley 142 de 1994, la EMPRESA podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes, que se haga un pago por conexión, para comenzar a cumplir el contrato, incluyendo, cuando así se requiera, los ajustes técnicos para la separación de otras Fronteras Comerciales. Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva. Para gozar del servicio domicillario de energía eléctrica, el suscriptor potencial deberá obtener autorización de la EMPRESA. Para el efecto, se deberá observar el procedimiento y los requisitos descritos en el numeral 4.7 del presente contrato. Toda solicitud de conexión requiere por parte de la EMPRESA de un estudio preliminar y de una certificación de disponibilidad o factibilidad del servicio de energía para el inmueble.

Como parte de la solicitud se deberá informar al operador de red, la localización del inmueble, la potencia máxima requerida, el tipo de carga y el nivel de tensión al que desea conectarse. Si el solicitante no especifica el nivel de tensión, el operador de red podrá decidir el más conveniente desde el punto de vista técnico. (Artículo 26 de la Resolución CREG 156 de 2011).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Lev 142 de 1994, la EMPRESA se abstendrá de cobrar derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes, pero si una solicitud de conexión implica estudios particularmente complejos, su costo justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un SUSCRIPTOR o USUARIO residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

ESTUDIO DE CONEXIÓN PARTICULARMENTE COMPLEJO. Se requiere de un estudio de conexiór particularmente complejo, cuando la solicitud de conexiór contenga o implique las siguientes situaciones:

5.3.1 No existe infraestructura eléctrica frente al inmueble

5.3.1 No existe intraestructura electrica trente al inmueble.
5.3.2 El proyecto involucra el montaje de una subestación o transformador de distribución.
5.3.3 El proyecto implica un cambio de nivel de tensión.
5.3.4 La carga solicitada por el SUSCRIPTOR o USUARIO supere los 10 kW y/o se pretenda destinar a más de una cuenta. CORREGIR NUMERACION

- 4.6 RÉGIMEN LEGAL. El contrato de servicios públicos se regirá por la Ley 142 de 1994, por las resoluciones de la 5.4 SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO CREG, las condiciones especiales que se pacten con los Y PUNTOS DE CONEXIÓN. La EMPRESA ofrecerá, de ser SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, las condiciones uniformes factible, al potencial SUSCRIPTOR O USUARIO un punto señaladas en el presente documento y por las normas del de conexión cuando éste lo solicite y garantizará el libre Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso acceso a la red. Para tal efecto, el potencial SUSCRIPTOR Administrativo, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.

 4.7. CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE contados a partir de la fecha de presentación, para certificar la OBLIGACIONES. En la enajenación de bienes raíces urbanos, factibilidad del punto de conexión, pudiendo la EMPRESA cualquiera que sea su forma, se entiende que hay cesión del específicar por razones técnicas un nivel de tensión de conexión presente contrato, salvo que las partes estipulen lo contrario. La diferente al solicitado. Lo anterior no obsta para que la EMPRESA e los amplíe dicho término por tres (3) meses para autorización que requiere de estudios espr
 - CLASES DE CONEXIÓN. Los procedimientos
- obligaciones relacionadas con el contrato de servicios públicos, el 5.5

 USUARIO deberá anexar documento en el cual el nuevo para la aprobación de una solicitud de conexión por parte propietario manifieste su consentimiento para asumir las de la EMPRESA, se diferencian según el tipo de conexión, obligaciones como USUARIO del contrato de servicios públicos.

 4.8. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de EMPRESA presta actualmente el servicio en el Departamento de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una Arauca, y puede hacerlo extensivo a todo el territorio nacional de acuerdo con la normatividad vigente.

uso general, la EMPRESA será responsable del diseño de tales

- 5.5.2 Cargas que no implican la expansión de la red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una 5.5.2 unidad inmobiliaria cerrada sólo requiera de la construcción de la acometida v/o activo de conexión, el procedimiento a sequir
- 5.5.3 NIVEL I: El suscriptor potencial o el SUSCRIPTOR O USUARIO deberá presentar los planos eléctricos del inmueble y de la acometida hasta el punto de conexión edinido en la etapa de factibilidad y las características de la demanda. Si la solicitud está relacionada con la modificación de una conexión existente, el SUSCRIPTOR O USUARIO deberá presentar los planos eléctricos de la conexión existente y los nuevos planos con la modificación requerida
- 5.5.4 NIVEL II, III y IV: Para solicitar una conexión nueva o la modificación de una existente, el SUSCRIPTOR O USUARIO potencial deberá presentar la información pertinente dependiendo de la complejidad de la conexión
- 5.6 OTROS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CONEXIÓN. El SUSCRIPTOR O USUARIO deberá cumplir los siguientes requisitos dependiendo del nivel de tensión:
- NIVEL I: Los proyectos deberán ser realizados y firmados por un ingeniero electricista o afin, con matricula profesional vigente o profesional del área técnico o tecnólogo con matricula profesional vigente, según corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias que regulan el ejercicio de cada una de estas profesiones.
- 5.6.2 NIVELES II, III y IV: Los proyectos deberán ser realizados y firmados por un ingeniero electricista o afín, con matrícula profesional vigente. En la solicitud que presente el SUSCRIPTOR o USUARIO o potencial suscriptor ante la EMPRESA, deberá anexar copia de las licencias, permisos y en general, los exigidos para el tipo de conexión
- PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN. La EMPRESA tendrá los siguientes plazos p dar respuesta aprobando o improbando las solicitudes conexión de cargas:

Nivel de tensión I; siete (/) días hábiles Nivel de tensión II y III quince (15) días hábiles Nivel de tensión IV: veinte (20) días hábiles

Cuando la EMPRESA no pueda pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la solicitud de conexión informará de ello al solicitante explicando las razones. El pronunciamiento definitivo de la EMPRESA no excederá de tres (3) meses. La definitivo de la EMPRESA no excederá de tres (3) meses. La aprobación del proyecto por parte de la EMPRESA no exonera de responsabilidad al diseñador por errores u omisiones que afecten la red en la cual opera la EMPRESA en el evento que la confiabilidad y calidad requeridas por el SUSCRIPTOR o USUARIO sean superiores a los estándares establecidos en el reglamento de distribución vigente y para mejorarlas se requieran obras de infraestructura para reforzar el STR o SDL, el pago de los costos que resulten serán asumidos por el suscriptor potencial o el SUSCRIPTOR o USUARIO. La solicitud y planos aprobados para la conexión tendrán una vigencia máxima de un (1) año. vigencia máxima de un (1) año.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN. Las obras de infraestructura requeridas por el potencial suscriptor o por el SUSCRIPTOR o USUARIO, deberán ser realizadas bajo su responsabilidad. No obstante, previo acuerdo entre el SUSCRIPTOR o USUARIO y la EMPRESA, ésta podrá cincultor, las obras de conexión. En este caso, se establecarán ejecutar las obras de conexión. En este caso, se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión. Las instalaciones internas son responsabilidad del SUSCRIPTOR o USUARIO y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro SUSCRIPTOR o USUARIO

Las redes locales o de uso general que se requieran para la conexión del potencial suscriptor y/o del SUSCRIPTOR o USUARIO, son responsabilidad de la EMPRESA. Sin embargo, en el caso en que la EMPRESA presente limitaciones de tipo financiero que le impidan la ejecución de las obras con la oportunidad requerida por el potencial suscriptor o SUSCRIPTOR o USUARIO, tales obras podrán ser realizadas por éste. Las redes locales o de uso general que se requieran ser realizadas por éste.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución expedido por la CREG, en el evento de nuevas redes de u so g e n e r a l realizadas por el p o t e n c i a l suscriptor o E L SUSCRIPTOR o USUARIO, éste deberá presentar ante la EMPRESA una garantía que ampare el cumplimiento de las normas técnicas descritas en el reclamento nor un monto no inferior al veinte por ciento (20%) reglamento, por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) regiamento, por un montro limiento a venire por dento (25) años a partir de la puesta en servicio de los activos. Cuando la EMPRESA asuma la ejecución de las obras de conexión o cuando se requieran redes de uso general para la conexión, antes de la iniciación de las obras, se suscribirá un contrato de conexión.

PUESTA EN SERVICIO. Previo a la puesta en servicio de una conexión, la EMPRESA verificará que acometida, y en general todos los equipos que hacen parte acometida, y en general todos los equipos que hacer parte el la conexión del suscriptor potencial o del SUSCRIPTOR o USUARIO, cumplan con las normas técnicas exigibles y que la operación de sus equipos no deteriorará la calidad de la potencia suministrada a los demás SUSCRIPTORES o USUARIOS. El potencial suscriptor o el SUSCRIPTOR o USUARIO coordinará con la EMPRESA la realización de las pruebas y maniobras que se requieran para la puesta en servicio de la conexión, de conformidad con lo descrito por el Reglamento de Distribución expedido por la CREG y demás normatividad aplicable

Como condición previa para el desarrollo de la visita de puesta en

servicio de la conexión, el USUARIO potencial deberá haber elegido un comercializador para la prestación del servicio. (Artículo 33 de la Resolución CREG 156 de 2011).

La EMPRESA deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el RETIE, Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía, en especial el artículo 33, que trata de la certificación de conformidad de productos, y las disposiciones que la corrijan o adicionen.

NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN. 5.10 NEGACIÓN DE LA CALLA EMPRESA negará por escrito la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:
5.10.1 Por razones Técnicas.
5.10.2 Por no encontrarse el inmueble conectado al Sistema

de Distribución Local (SDL).

Por no cumplir las instalaciones internas del irmueble con las normas técnicas y de seguridad establecidas tanto por la autoridad competente, como por la EMPRESA.

 O.4 Por no existir redes locales frente al lugar donde encuentra el inmueble del potencial suscriptor. 5.10.4

5 10.5 Cuando el inmueble se encuentre asentado en zonas

to riesgo
6 Cuando el potencial SUSCRIPTOR y/o USUARIO de 5.10.6 inmueble se encuentre en mora con otro comercializad energía eléctrica por deudas de venta de energía eléctrica. 5.10.7 Cuando respecto al inmueble al cual se mora con otro comercializador de

5.10.7 Cuando respecto al inmueble al cual se solicita la conexión existe mora en el pago por servicios prestados con anterioridad a la totalidad o parte del bien.

5.10.8 Aquellos inmuebles que se encuentran dentro de las casuales de negación del servicio, de que trata la Ley 1228 de

negación de la conexión al servicio se notificará solicitante, con indicación de los motivos que sustentan la decisión. Contra ella proceden los recursos de reposición frente a la EMPRESA y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO. El servicio de energía eléctrica que se suministra a un inmueble, será para uso exclusivo del SUSCRIPTOR o USUARIO y no podrá ser cedido, vendido, o facilitado a terceros, salvo por razones de orden público o situaciones excepcionales consideradas y autorizadas expresamente por la EMPRESA.

EL SUSCRIPTOR o USUARIO deberá pagar el equipo de tele medida cuando así se requiera para prestar el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Medición expedido por la CREG.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general imponga la autoridad competente, son obligaciones de la EMPRESA, las siguientes:

6.1.1 Suministrar energía eléctrica al inmueble, en forma continua con los parámetros de eficiencia, confiabilidad, continuidad y calidad.
6.1.2 Constituir una oficina de peticiones, quejas y

recursos

Devolver al SUSCRIPTOR o USUARIO los medidores y demás equipos retirados por la EMPRESA que sean de su propiedad, salvo por razones de tipo probatorio, dentro de un proceso legal de detección y control de pérdidas o para verificación en el laboratorio, se requiera mantenerlo algún tiempo o cuando informado sobre la devolución el SUSCRIPTOR o USUARIO no se presente a recibirlo en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación, caso en el cual la EMPRESA no se hará responsable por el medidor no reclamado, el cual podrá la EMPRESA disponer para el programa de tratamiento de des tecnológico e igualmente el usuario podrá entre tecnológico e voluntariamente.

Efectuar los 6.1.4 descuentos proporcionales compensar en las cuentas de cobro, cuando se presente una falla en la prestación del servicio.

6.1.5 Elaborar un acta en donde se relacionen los equipos

6.1.5 Elaborar un acta en donde se relacionen los equipos y demás elementos que se instalen o retiren para medir el consumo, la cual deberá ser firmada por el empleado y/o personal autorizado de la EMPRESA que realice la operación, el Operador de Red o el Comercializador, según se trate, y el SUSCRIPTOR o USUARIO, su representante o la persona que se encuentre. Copia del acta le será entregada al SUSCRIPTOR o USUARIO. al SUSCRIPTOR o USUARIO

6.1.6 Entregar al SUSCRIPTOR o USUARIO una factura de venta en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

Determinar los consumos en forma individual, con

instrumentos, métodos y procedimientos apropiados.
6.1.8 Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas y toda práctica o conducta que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia r e s p e c t o de otros prestadores de servicios públicos

obrunamente los consumos suministrados. En consecuencia, después de cinco (5) meses de haberse entregado la factura, si el periodo de facturación es mensual, la EMPRESA se abstendrá de cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, salvo en los casos en que se compruebe alteraciones en la acometida, red interna, en sus instrumentos asociados o cuando se impida por cualquier medio tomar la lectura o cuando se

que, comparados con los promedios de los últimos dos períodos si la facturación es trimestral, tres períodos si la facturación es trimestral, tres períodos si la facturación es trimestral de los últimos seis períodos si la facturación es comparados con los procesos administrativos procesos procesos administrativos proce

mensual, se encuentren por fuera de los rangos, límite inferior y poseedor del inmueble, las siguientes: límite superior, conforme a los siguientes criterios: 6.2.1 Cumplir con el pago or

límite superior, conforme a los siguientes criterios:

6.2.1 Cumplir con el pago oportuno del consumo de Los porcentajes de desviación superiores e inferiores que indican energía eléctrica, los cargos de conexión y las facturas para ENELAR que hay desviación significativa son los siguientes:

RANGO DE CONSIMO EN KMIH PODENTALE DE 622 ENELAR que hay desviación significativa son los siguientes: GO DE CONSUMO EN KWH PORCENTAJE DE

RANGO	DESDE	HASTA	% SUPERIOR	% INFERIOR
1	1	50	1000	300
2	51	100	600	180
3	101	200	350	100
4	201	500	200	60
5	501	1000	150	45
6	1001	999999	100	30

No se considerará ni evaluará como desviaciones significativas los consumos registrados en las cuentas que presenten promedio

igual a cero o que no superen el consumo de subsistencia. La Empresa estará en la obligación de realizar las investigaciones concernientes a las desviaciones significativas a los usuarios que se encuentren en los rangos anteriormente señalados.

El consumo promedio individual del suscriptor o usuario se asignará siempre y cuando estos promedios sean el resultado de mediciones reales y confiables mediante instrumentos y se tenga por lo menos 3 periodos completos de medición; en los promedios no se tendrá en cuenta consumos en cero. Cuando el promedio no cumpla con lo establecido, se facturará por el aforo de carga, promedio por estrato o último consumo medido que no registre desviación significativa. El criterio a aplicar será establecido por la empresa de acuerdo a las condiciones particulares del caso.

Al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los Al adatar la causa de las desviaciones, las direteriores intere a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al cliente, según sea el caso ENELAR cuenta con un término de cinco (5) meses

viación significativa.

13 ENELAR podrá instalar medidores testigo, para eminar el consumo a facturar.

14 La prestación continua del servicio, salvo cuando continua del servicio continua del servicio conformativa del servicio caso fortuito, se suspenda por situaciones de fuerza mayor o caso fortulto, mutuo acuerdo entre las partes, reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, por inestabilidad del inmueble o del terreno para evitar perjuicios de terceros, o por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del SUSCRIPTOR o USUARIO.

SUSCRIPTOR o USUARIO.

Permitir la celebración del contrato de condiciones uniformes con el SUSCRIPTOR o USUARIO en el evento de existencia de actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble.

6.1.16 Realizar la lectura de los consumos reportados

y recur 6.1.20 6.1.20 Revisar, cuando la normatividad lo exija o cualitude se estime conveniente, los medidores instalados para verificar su correcto funcionamiento. Cuando el SUSCRIPTOR o pagar los costos por la reconexión y reinstalación del servicio, los estudios y otros correspondientes.

6.1.21 Garantizar a los SUSCRIPTORES o USUARIOS

de adultado el acceso a los operanos de la EMPRESA suscriptores que por causa no imputable a ENELAR E.S.P. o por al lugar en donde éste se encuentre. En el caso en que el detección de alguna anomalía en el equipo de medida, SUSCRIPTOR o USUARIO use rejas, candados, cadenas, instalaciones eléctricas y/o acometidas no pudo facturarse por animales y personas, entre otros, que impidan el acceso al

o de energía dejada de facturar irrespetuosas.

OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO. la EMPRESA y dentro del término señalado, el medidor opes del SUSCRIPTOR o USUARIO. 6.2 Son obligaciones del SUSCRIPTOR o USUARIO propietario y

6.2.2 Abstenerse de ofrecer y entregar dádivas o dinero a los trabajadores de la EMPRESA o empleados de los contratistas de la EMPRESA.

realizar por su cuenta la 6.2.3 Abstenerse de realizar reinstalación o reconexión del servicio.

reinstalación o reconexión del servicio.

6.2.4 Adquirír, entregar, mantener y reparar cuando la EMPRESA lo exija, los medidores y demás instrumentos ne cesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.

6.2.5 Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y

características técnicas y el procedimiento que se le indique.

6.2.5 Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que la EMPRESA indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los equipos eléctricos utilizados por el SUSCRIPTOR o USUARIO y que afecten las redes de la EMPRESA o a los demás SUSCRIPTORES o USUARIOS de la EMPRESA. Si el SUSCRIPTOR o USUARIO se negare a desconectarlo o reincidiera en la utilización del elemento que produzca la perturbación, la EMPRESA podrá suspender el servicio. Si transcurridos quince (15) días hábiles el SUSCRIPTOR o USUARIO no ha efectuado la corrección pertinente, la EMPRESA lo desconectará d el servicio.

6.2.6 Si el SUSCRIPTOR o USUARIO no recibe la factura en el immueble o en la dirección acordada con la EMPRESA, dentro del periodo de facturación, deberá acercarse a las instalaciones de ésta para que le sea expedido

acercarse a las instalaciones de ésta para que le sea expedido un duplicado, para que lo conozca y cancele oportunamente.

6.2.7 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas para el diseño y construcción de las instalaciones eléctricas y hacer posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.

6.2.8 Dar preaviso a la EMPRESA en un término no inferior a dos meses para la terminación del contrato.

Dar uso seguro, eficiente, adecuado y racional al 6.2.9

6.2.10 Efectuar el mantenimiento preventivo de sus instalaciones, equipos y aparatos eléctricos y usarlos adecuadamente.

sea el caso ENELAR cuenta con un término de cinco (5) meses 6.2.11 Estar a paz y salvo por todo concepto con la para cobrar los factores que resultaren de la investigación de general desviación significativa.

6.2.11 Estar a paz y salvo por todo concepto con la para cobrar los factores que resultaren de la investigación de general desvicio, a excepción de las sumas que se 6.1.13 ENELAR podrá instalar medidores testigo, para elementar el consumo a facturar el

6.2.12 Facilitar el acceso al inmueble de las personas o cuando autoriz adas por la EMPRESA para efectuar revisiones a fortuito, las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de técnicas, belo del efectuar en desarrollo del contrato.

por el 6.2.13 Caracticas con un titulo del servicio de contrato.

erectuar en desarrollo del contrato.

6.2.13 Garantizar con un título valor el pago de las obligaciones a su cargo, cuando así lo solicite la EMPRESA.

6.2.14 Informar a la EMPRESA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación del contrato de los cincos (5). del escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos

uniformes con el SUSCRIPTOR o USUARIO en el evento de existencia de actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. 6.1.16 Realizar la lectura de los consumos reportados por los medidores y equipos de medida del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. 6.1.17 Reconectar el servicio en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la superación de la causa que dico origen a la suspensión. La reconexión del servicio sólo podrá ser ejecutada por el personal autorizado por la EMPRESA. 6.1.18 Entregar las facturas en la dirección del immueble objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica, o al sitio donde lo haya acordado con el SUSCRIPTOR o USUARIO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. La no remisión de la factura no exima al suscriptor del pago oportuno del servicio. 6.1.19 Responder en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de su recibo, las peticiones, quejas precursos. Revisar, cuando la normatividad lo exija o cuando elementos que integran la acometida externa cuando se Efectuar el mantenimiento de las redes, equipos y

correspondientes.
6.1.21 Garantizar a los SUSCRIPTORES o USUARIOS prepago como mínimo las condiciones:
6.1.22 Disponibilidad de activación del servicio 24 horas 6.2.20 El recurso de reposición contra los actos que funcionamiento del medidor.
6.1.23 Centro de información y soporte en caso de mal funcionamiento del medidor.
6.1.24 Mantener actualizados en los sitios de venta la información sobre la tarifa vigente por estrato y clase de uso, los componentes de costo asociados y los porcentajes de los componentes de costo asociados y los porcentajes de contración sobre la tarifa vigente por estrato y clase de uso, los componentes de costo asociados y los porcentajes de los componentes de conocimiento de la acomponente de los componentes de conocimiento

del servicio programadas para mantenimientos periódicos.
6.1.10 Dar aviso amplio y oportuno sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos.
6.1.31 Suspender y cortar el servicio cuando se incurra en previstas en el presente contrato y disponer de una copia gratuita del mismo para el SUSCRIPTOR o USUARIO que lo solicite.
6.1.31 Investigar las causas que dieron origen a las desvaiciones significativas del consumo.
Se entiende por desviación significativa del consumo.
Se entiende por desviación significativa o productiva del consumo o que, comparados con los promedios de los últimos dos periodos sis 6.1.33 Adelantar los procesos administrativos respectivos que impidan el acceso an instalaciones eléctricas y/o acometidas no pudo facturarse por instalaciones eléctricas y/o acometidas no pudo facturarse por destructa de la EMPRESA al medidor o al registro de corte o totalizador, la EMPRESA hará constar ese hecho en el acta de visita y podrá, según el caso, solicitarle a la autoridad competente el amparo policivo y suspender el servicio, sin 6.1.32 Actualizar en cualquier momento de oficio o a petición de parte la información respecto a nombre, cedula, razón social, Nit, telefono, corres pondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos dos periodos sis 6.1.33 Adelantar los procesos administrativos respectivos que se reserva el derecho de tramitar peticiones irrespetuosas.

Actualizar en cualquier momento de oficio o a petición formes.

6.1.32 Actualizar en cualquier momento de oficio o a petición periodo de parte la información respecto a nombre, cedula, razón social, Nit, telefono, corres olectrónico, vidención y, y demás información que la visualización del consumo neto, del restante pre pagado.

6.2.24 Permitir que los equipos de medida garanticen la visualización del consumo neto, del restante pre pagado.

6.2.25 Presentar solicitudes y observaciones respetuosas.

6.1.33 Adelantar los procesos administrativos respectivos

o equipo de medida, cuando se establezca que éste no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición nstrumentos de medida más precisos, o permitir su retirio cuando se considere necesario para verificación o para realizar el corte del servicio. Si el cambio del medidor obedece a su corte del servicio,

manipulación o adulteración, la EMPRESA siempre instalará y cobrará al SUSCRIPTOR o USUARIO el medidor nuevo. 6.2.27 Responder solidariamente por cualquier anomalía, defraudación de fluidos, adulteración de los sellos, medidores o elementos de medida, elementos de seguridad, tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, transformadores de corriente, transformadores de potencial, etc., así como por las variaciones que sin autorización de la EMPRESA se hagan a las condiciones del servicio contratadas.

6 2 28 Responder por cualquier saldo insoluto a favor de

6.2.28 ROSPICIA PARA SERVICIA PARA SER red interna, acometida, medidores y equipos asociados.

6.2.30 Solicitar a la EMPRESA autorización expresa para

el cambio en la modalidad del uso del servicio contratado y para aumentar la carga instalada.

Suministrar la información requerida para identificar 6.2.31

plenamente el inmueble objeto de la prestación del servicio. 6.2.32 Ubicar, como lo establezca la EMPRESA, medidor en el exterior del inmueble si es SUSCRIPTOR U S U A R I O n u e v o . Si es SUSCRIPTOR o USUAR antiguo deberá instalarlo, como lo establezca la EMPRESA, en el exterior del inmueble como condición previa a la reconexión del servicio, siempre y cuando la causal de suspensión de éste fuere la imposibilidad de la EMPRESA en acceder al aparato de medida por culpa atribuible al SUSCRIPTOR o USUARIO.

Utilizar el servicio únicamente en el inmueble, la carga y clase de servicio contratado por la respetando la calgar y clase de servicio de nomento estrena estipulados en la respectiva solicitud de conexión o reflejados en la factura. En consecuencia, el servicio de energía eléctrica que se suministra al inmueble, será para uso exclusivo de la unidad familiar, establecimiento de comercio o industria no pudiendo ser enajenado, cedido a cualquier título o facilitado

6.2.34 Velar para que el sitio en donde están instalados los medidores y demás equipos, se mantenga seguro, higiénico e iluminado.

6.2.35 Verificar que la lectura reportada en la factura corresponda a la marcación del medidor.
6.2.36 Cancelar los consumos de energía que se adeuden por concepto de servicios en inmuebles adquirido en

subasta pública.

2 37 Permitir la instalación de un medidor testigo 6.2.37 Permittr la instalación de un insedición testigo, cuando la EMPRESA lo requiera para sus programas de control.
6.2.38 Cumplir su obligación de pago oportuno de los servicios facturados dentro del término previsto en el servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá de un período consecutivo de facturación, pues de lo contrario, la EMPRESA estará en la obligación de suspender el servicio. Si la EMPRESA incumple la obligación de la expensión de la contrationa del contrationa del contrationa de la contrationa de la contrationa de la la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad aquí prevista.

6.2.39 Cumplir con el Reglamento de Distribución y el Código de Medida expedido por la CREG.
6.2.40 Reportar a ENELAR E.S.P., cualquier anormalidad,

inconsistencia, omisión o variación que se presente en la factura de cobro o en las instalaciones eléctricas, en el equipo de medida, en el uso de inmueble por variación en la carga, del propietario, del estrato, dirección. Cuando esta sea de su propiedad.

Reclamar en un periodo no mayor a treinta (30) días 6.2.41 el reintegro o notificación del estado, y devolución del equipo de medida retirado por ENELAR E.S.P. para su verificación o calibración en laboratorio de metrología en caso de que no se hava hecho la devolución con anterioridad por parte de ENELAR ESP

6.2.42 Suministrar la información que se requiere para identificar plenamente el inmueble objeto de la prestación del servicio.

lo.

B El propietario, suscriptor y usuario deberán atender unamente los requerimientos de carácter técnico ENELAR realice de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Las demás obligaciones contenidas en la ley y la 6.2.43 6.2.44 regulación.

6.3 NORMAS TÉCNICAS. EI SUSCRIPTOR o USUARIO debe cumplir con las normas técnicas que expida la EMPRESA y demás disposiciones nacionales e internacionales relacionadas con instalaciones eléctricas, entre Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

REPORTE CENTRALES DE RIESGOS. Cuando el SUSCRIPTOR o USUARIO lo autorice expresamente, la EMPRESA con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, podrán consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a las centrales de información del sector financiero, o cualquier otra entidad de información del sector financieró, o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de los bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente, en la relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro. Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del SUSCRIPTOR o USUARIO, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regular la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas.

Derechos de los Usuarios: De los Derechos y Garantías Minimas. Los derechos y garantías consagrados en las leyes 142 y 143 de 1994, en el Decreto 1842 de 1991, en las normas de carácter general expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que consagren derechos en favor de los usuarios, constituyen el mínimo de derechos y garantias de los usuarios y no podrán ser vulnerados ni desconocidos por las empresas en la ejecución del contrato de servicios públicos.

las alternativas existentes, según sus necesidades y de cobro del servicio, diferentes conceptos que El CLIENTE requerimientos de suministro, al igual que al proveedor de los expresamente autorice. bienes o servicios que no tengan relación directa con el objeto del

c. De calidad y seguridad del servicio. Las personas facturación para los SUSCRIPTORES o USUARIOS ubicados prestadoras de los servicios por biblicos de energía eléctrica y de gas en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales. Para combustible por red de ductos, deben suministrar los respectivos los SUSCRIPTORES o USUARIOS localizados en zonas servicios con calidad y seguridad, conforme a las condiciones rurales o de difficil acceso, la EMPRESA podrá establecer técnicas y términos definidos en el contrato. Esos términos y períodos de lecturas trimestrales o semestrales, en cuyo caso se condiciones deben ser conocidos por los suscriptores y usuarios, y permitirá el pago de los consumos intermedios según la lectura no podrán ser inferiores a los determinados por la Comisión de que se haga del medidor del SUSCRIPTOR o USUARIO. Regulación de Energía y Gas.

De racionalidad. Los prestadores de los servicios 7.5. públicos de energia eléctrica y de gas combustible por red de meses de haber entregado las facturas, la empresa no podrá ductos, velarán porque los servicios se utilicen de manera racional, cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión, o con estricta sujeción a las condiciones técnicas y de uso definidas investigación de desviaciones significativas frente a consumos para cada uno de ellos, e igualmente desarrollarán programas anteriores, salvo que exista dolo del SUSCRIPTOR o para cada uno de ellos, e igualmente desarrollarán programas anteriores, educativos tendientes a crear una cultura del uso razonable del USUARIO.

diferentes a las derivadas de las condiciones y características donde se presta el servicio o en aquella que las partes pacten técnicas de la prestación de cada uno de los servicios a que se especialmente, como mínimo con cinco (5) días hábiles de refiere esta resolución.

De buena fe: Tanto las empresas como los

esa posición.

un fin distinto al señalado por las normas.

j. De información y transparencia. Los suscriptores o usuarios podrán solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas e indirectas que se realicen para la prestación de los servicios y condiciones establecidos por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos por la Superintendencia de Servicios y condiciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral la currente de la superintendencia de Servicios y condiciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral la currente posible.

RECARGO POR MORA. El no pago oportuno del cercirgo vor rora que serán tasados de acuerdo con las normas que recirgo por mora que serán tasados de acuerdo con las normas que recirgo por mora que serán tasados de acuerdo con las normas que recirgo por mora que serán tasados de acuerdo con las normas que recirgo por mora que serán tasados de acuerdo con las normas que recirgo por mora que serán tasados de acuerdo con

Tendrán derecho, igualmente, a conocer los planes de expansión de los sistemas de distribución domiciliaria del servicio público, así 7.9.

Como presentar las solicitudes de información a la Comisión de facilitarle al Regulación de Energía y Gas, relacionadas con las tarifas.

deban pagar en razón del suministro y los demás servicios el pago del servicio de energía eléctrica para ningún inherentes que les sean prestados. Para estos efectos, en los SUSCRIPTOR o USUARIO. contratos de servicios públicos se estipularia la forma como se entregarán las facturas, con las debidas seguridades en su 8. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO

desarrollen.

De agilidad y economía en los trámites. Las o, per agilidad y economia en los tramites. Las empresas deberán abstenerse de imponer a los suscriptores o 8.2. USUARIOS QUE NO CUENTEN CON MEDICIÓN usuarios trámites que, de acuerdo con las normas vigentes, estén INDIVIDUAL POR RAZONES DE ORDEN TÉCNICO, DE prohibidos o que según la naturaleza de la solicitud sean innecesarios, o de exigirles documentos o requisitos que puedan verificar en sus archivos.

Para SUSCRIPTOR o USUARIO legalizados que acceden al

De Responsabilidad. Las partes en el contrato de servicios públicos responderán por los daños e indemnizarán los causados, de acuerdo con la ley.

DE LA FACTURA MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS. La factura expedida por la EMPRESA, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del presente contrato o de cláusulas especiales pactadas con el SUSCRIPTOR o USUARIO, al igual que las obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio o inherentes al mismo, y firmadas por su representante legal, presta mérito ejecutivo conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que

CONSTITUCIÓN EN MORA. La constitución en mora no requiere pronunciamiento ju di ci al. Por lo tanto, el SUSCRIPTOR o USUARIO renuncia a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda. En caso de mora del SUSCRIPTOR o USUARIO en el pago de los servicios facturados, la EMPRESA podrá aplicar los intereses de mora comerciales, respectivos sobre los saldos insolutos.

7.3. REQUISITOS DE LA FACTURA La factura expedida por la EMPRESA deberá contener como mínimo la información exigida por la regulación de la CREG.

a. De acceso al servicio. Quienes de conformidad con La EMPRESA podrá incluir en la factura cobros de la fecha las disposiciones legales puedan celebrar el contrato de servicios señalada en la factura, salvo que exista con anterioridad públicos, y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles para la reclamación o recursos interpuestos. La EMPRESA podrá conexión a cada uno de estos, tendrán derecho a recibir tales exigir el pago inmediato de la obligación cuando el USUARIO o servicios, sin perjuicio de que la empresa pueda acordar SUSCRIPTOR se encuentre en mora. La EMPRESA está estipulaciones especiales con uno o algunos usuarios.

De libre elección del prestador del servicio. Todo del servicio de alumbrado público.

usuario tiene derecho a escoger el prestador del servicio dentro de Adicionalmente la EMPRESA podrá incluir en las facturas las alternativas evistentes servicio sus necesifiadas y de cobro del servicio diferentes concentos que El CLIENTE

PERIODOS DE FACTURACIÓN. Los períodos de De calidad y seguridad del servicio. Las personas facturación para los SUSCRIPTORES o USUARIOS ubicados de los servicios públicos de energía eléctrica y de gas en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales. Para por red de ductos, deben suministrar los respectivos los SUSCRIPTORES o USUARIOS localizados en zonas

COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco (5)

servicio.
e. De neutralidad. Las empresas deberán dar un 7.6. OPORTUNIDAD Y LUGAR DE ENTREGA DE LA tratamiento igual a sus suscriptores o usuarios, sin discriminaciones FACTURA. La EMPRESA entregará la factura en la dirección en antelación a la fecha límite señalada como de pago oportuno.

r. De buena fe: Tanto las empresas como los suscriptores o usuarios deben actuar en la ejecución del contrato de servicios públicos con lealtad, rectitud y honestidad.

g. De obligatoriedad del contrato. El contrato de los lugares acordados, la EMPRESA podrá, previo aviso con servicios públicos es Ley para las partes. Las empresas están obligadas no sólo a las disposiciones expresamente pactadas, sino lugar donde serán dejadas las facturas para su entrega. El no también a las que emanan de la naturaleza del contrato, a las que recibo de la factura en el inmueble o en la dirección establecida de manera uniforme se apliquen a la prestarión del respectivo por las partes po exparer al SUSCRIPTOR a USUADO del también a las que emanan de la naturaleza del contrato, a las que emanara uniforme se apliquen a la prestación del respectivo por las partes, no exonera al SUSCRIPTOR o USUARIO del servicio y a las que surjan de los reglamentos expedidos por los organismos competentes.

h. De no abuso de posición dominante: Según los artículos 11, 34 y 133 de la ley 142 de 1994, las empresas deberán abstenerse de abusar de su posición dominante, cuando tengan facturas a USUARIO con consumo cero (0. Lo anterior se aplicará en los aceses que ser la factura en el inmueble o en la dirección establecida de manera uniforme su posición de la prestación del factura en el inmueble o en la dirección establecida de manera uniforme su partes, no exonera al SUSCRIPTOR o USUARIO debe pago. Para el efecto, el SUSCRIPTOR o USUARIO debe pago. P oportunamente. No será obligación de la EMPRESA expedir facturas a USUARIOS con consumo cero (0. Lo anterior se aplicará en los casos que por causas ajenas a la EMPRESA, la

FACILIDADES DE PAGO. La EMPRESA al SUSCRIPTOR o USUARIO, el pago de sus nes, podrá celebrar convenios de recaudo con s financieras, cooperativas y almacenes de cadena, entre Regulacion de Energia y Gas, Fraiscionadas con installais.

De queja y reclamo. Las empresas de servicios entidades financieras, cooperativas y almacenes de cadena, entre públicos deberán atender, tramitar y solucionar, en forma oportuna, las quejas, peticiones y recursos que sean presentados por los entidades financieras, cooperativas y almacenes de cadena, entre públicos deberán atender, tramitar y solucionar, en forma oportuna. Las EMPRESA no se responsabiliza por pagos realizados las quejas, peticiones y recursos que sean presentados por los entidades financieras, cooperativas y almacenes de cadena, entre públicos deberán atender, tramitar y solucionar, en forma oportuna. Las EMPRESA no se responsabiliza por pagos realizados las quejas, peticiones y recursos que sean presentados por los suscriptores o subsidios y contribuciones, y de acuerdo con lo establecido por usuarios tienen derecho a conocer oportunamente los valores que el artículo 9.9 de la Ley 142 de 1994, no existirá exoneración en propún

entregarán las facturas, con las debidas seguridades en su entensión. Las partes podrán acordar que el envío de la factura se efectúe por medios electrónicos.

m. De obligatoriedad del pago. Los suscriptores o usuarios pagarán, en los términos definidos por la ley y el contrato, las facturas de servicios públicos que les presenten las empresas determinará por la diferencia de lecturas y/o por aforo de carga podrán participar en la gestión y fiscalización de las empresas, en podrán participar en la gestión y fiscalización de las empresas, en los términos previstos en la Ley 142 de 1994 y las normas que la al ciclo de facturación al que pertenezca el SUSCRIPTOR o USUARIO. USUARIO

Para SUSCRIPTOR o USUARIO legalizados que acceden al servicio a través de acometidas directas, la EMPRESA facturará

el servicio de la siguiente manera:
8.2.1. SUSCRIPTOR O USUARIOS RESIDENCIALES. 8.2.1. SUSCRIPTOR O USUARIOS RESIDENCIALES. El consumo facturable de SUSCRIPTOR o USUARIO, residenciales, que no cuenten con equipos de medida por razones de orden técnico, de seguridad o de interés social, se determinará con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o USUARIOS de su mismo estrato que cuenten con medida y se encuentren en circunstancias similares.

circunstancias 8.2.2. SUSCRIPTOR O USUARIOS
RESIDENCIALES. Para SUSCRIPTOR O USUARIOS residenciales, el consumo se determinará con base en aforos individuales.

ASENTAMIENTOS SUBNORMALES. El consumo facturable se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los SUSCRIPTORES O USUARIOS del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el SUSCRIPTOR o USUARIO, o con fundamento en los consumos promedios de otros usuarios que están en circumstancias similares, o con base en aforos individuales.

Sin perjuicio de lo expuesto, la EMPRESA podrá llegar a acuerdos especiales y por un tiempo determinado, o desarrollar planes específicos de regularización del servicio para quienes residan en tales asentamientos, siempre y cuando sea viable técnica y jurídicamente. Esto incorporados al presente contrato Estos acuerdos se entenderán

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO PROVISIONAL O NO PERMANENTE. El consumo para instalaciones con servicio provisional o no permanente, se determinará con base en la carga instalada y un factor de utilización del cuarenta por ciento (40%) cuando se conecten a la red secundaria o con base en la capacidad instalada de transformación y un factor de utilización del sesenta por ciento nás casos.

Coundo un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un sólo personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un sólo suscriptor. En consecuencia, el valor de la prestación del sarvicio se dividirá a prorrata entre los SUSCRIPTORES o USUARIOS finales del mismo y los derechos y obligaciones del presente contrato serán exigibles o se harán efectivos por ese único SUSCRIPTOR o USUARIO. No obstante, cualquier SUSCRIPTOR o USUARIO, que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características podrá solicitarie a la EMPRESA la medición individual de sus consumos, siempre que asuma el costo del equipo de medición y de la acometida, según se trate, caso en el cual a ese SUSCRIPTOR o USUARIO, se le tratará en forma independiente de los demás.

8.3. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTOR O USUARIOS QUE CUENTEN CON MEDICION INDIVIDUAL. El consumo se establecerá por la diferencia de lecturas. Para tal efecto, mediante una operación aritmética se determinara la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, la cual será multiplicada por el factor de multiplicación.

8.4. PROCEDIMIENTO PARA ESTIMAN LA CONSUMO FACTURABLE POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LAS PARTES EN LA MEDICIÓN. Cuando sin acción u omisión de medirado de considera de considera medirado de considera de considera medirado de considera de consider PROCEDIMIENTO PARA **ESTIMAR** las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse con base en consumos promedios de otros períodos de la misma cuenta, o con base en los consumos promedios de suscriptores o USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. En el caso de aforos individuales el factor de utilización que se aplicará será del 20% para los USUARIOS residenciales, y del 30% para los USUARIOS no residenciales. Se entiende que no existe acción u omisión de la EMPRESA y al SUSCRIPTOR O USUARIOS no la medición entre otros en los

el SUSCRIPTOR o USUARIO en la medición, entre otros, en los

siguientes casos:

8.4.1. El medidor ha sido retirado para revisión o se encuentre dañado por culpa no imputable al SUSCRIPTOR o USUARIO.

842 Por desperfectos en el aparato de medida que

registro adecuado del consumo.

Por investigación de desviaciones significativas de

los consumos, mientras se determina su causa. 844 Fuerza mayor o caso fortuito

8.4.5. Cuando los niveles de macro o micro medición cubran por lo menos el 95% del total de USUARIOS.

Parágrafo: El consumo promedio individual del suscriptor o

usuario se asignará, siempre y cuando estos promedios sean el resultado de mediciones reales, y confiables mediante instrumentos, y se tenga por lo menos tres (3) periodos completos de medición, en los promedios individuales no se tendrá en cuenta consumos ceros (0) medidos.

PROCEDIMIENTO PARA **ESTIMAR** CONSUMO FACTURABLE CUANDO EL MEDIDOR HA SIDO
RETIRADO PARA REVISIÓN O CALIBRACIÓN O SE ESTÉ
INVESTIGANDO UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA. Para estimar el consumo facturable cuando el medidor ha sido retirado para revisión o calibración o se esté investigando una desviación significativa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

criterios:
8,5.1. SERVICIO RESIDENCIAL: Mientras el medidor
permanece en el laboratorio acreditado, el consumo podrá
establecerse con base en los consumos promedios individuales
o consumo promedios de SUSCRIPTOR O USUARIOS que
esten en el mismo estrato o con base en aforos individuales,

o con base en el medidor provisional que se le instale.

8.5.2. SERVICIO NO RESIDENCIAL: El consumo se calculará mediante aforo individual o con base en el medidor provisional que se le instale.

. Una vez se determine la causa que dio origen a la desviación orna vez se determine la adusa que un ofigen la desviación significativa, o se instale el medidor calibrado, verificado o reemplazado, la EMPRESA abonará o cargará a la facturación las diferencias en el siguiente periodo de facturación, si a ello hubiere lugar, después de establecer el consumo a facturar con base en el registro del medidor durante el periodo o los calibrates de la constante de periodo o los calibrates. periodos siguientes, siempre que se mantengan las condiciones de consumo similares.

consumo de los últimos cinco meses a la fecha de revisión, con base en los periodos anteriores o en los de USUARIOS en circunstancias similares o en aforos individuales c con el factor de error que se determine en los equipos de medida. En estos casos el factor de utilización que se aplicará será de los 20% para los USUARIOS residenciales y del 30% para los USUARIOS no residenciales, conforme a lo señalado en el Art. 150 de la Ley 142 de 1994. Se entiende que existe acción u omisión del SUSCRIPTOR o USUARIO, en la medición, entre otros, en los siguientes casos: 8.6.1. No permitir a la EMPRESA y personal autorizado el acceso al medidor para tomar la lectura. Retirar el medidor sin autorización de la EMPRESA.

EMPRESA Manipular o alterar o modificar el medidor o la 8.6.3.

8.6.3. Manipular o alterar o modificar el medidor o la acometida o elementos asociados a la medida.
8.6.4. No adquirir o reparar el medidor a satisfacción de la EMPRESA en el plazo que ésta le fije.
8.6.5. Encontrar fallas técnicas en los equipos de Medida.
Una vez el SUSCRIPTOR o USUARIO, elimine la causa, sin que la EMPRESA hubiere suspendido o cortado el servicio, se abonará o cargará a la facturación las diferencias en el siguiente período de facturación, si a ello hubiere lugar.
Cuando se compruebe que hay consumo en el inmueble que

tiene el servicio suspendido; además del consumo, se cobrara la energía consumida y dejada de facturar correspondiente, si la reconexión no autorizada se ha hecho por fuera del equipo de de medida.

8.7. PROCEDIMIENTO PARA ESTIMAR EL CONSUMO FACTURABLE POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LA EMPRESA EN LA MEDICIÓN. La falta de medición del consumo por acción u omisión de la EMPRESA le hará perder el derecho a recibir el precio, siempre y cuando la omisión o la acción supere el término de cinco (5) meses, excepto en los casos en que se compruebe dolo del SUSCRIPTOR o USUARIO, o de seis (6) meses sin haber instalado el medidor después de la conexión del SUSCRIPTOR o USUARIO, salvo cuando de la conexión del SUSCRIPTOR o USUARIO, salvo cuando el SUSCRIPTOR o USUARIO, obtenga el servicio de manera directa por razones de interés social, orden técnico o por encontrarse en asentamientos subnormales. Sin superarse encontrarse en asentamientos subnormales. Sin superarse esos periodos, el valor del consumo se estimará con base en consumos promedios de otros periodos de la misma cuenta, con base en los consumos promedios de SUSCRIPTORES o USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. En estos casos los factores de utilización que se aplicarán será el 15% para el sector residencial y del 25% para el sector no residencial, en caso de no ser posible establecer fehacientemente el tiempo de duración del posibilitad de la energía consumida y no registrada se no registro de la energía consumida y no registrada se tomará un periodo de 3.600 horas. Se entiende que existe acción u omisión de la EMPRESA

tomará un periodo de 3.600 horas. Se entiende que existe acción u omisión de la EMPRESA en la medición, entre otros, en los siguientes casos: 8.7.1. La no colocación de medidores en un periodo superior a seis (6) meses después de la conexión de SUSCRIPTOR o USUARIO, siempre y cuando éste no sea de aquellos que carezcan de medidor por razones de orden técnico, interés social y de seguridad o asentamientos subcomales. subnormales.

subnormales.

8.7.2. Cuando investigando la causa que originó la desviación significativa, la EMPRESA no la establezca al cabo de cinco (5) meses de presentada.

8.7.3. Estimar el consumo por más de (5) periodos por causa no atribuible al SUSCRIPTOR o USUARIO. La EMPRESA podrá tener hasta el 5% de los SUSCRIPTORES o USUARIOS, sin medidor, caso en el cual no se configurará la omisión enunciada en el numeral 8.7.1.

Una vez LA EMPRESA elimine la causa, se abonará o cargará

Una vez LA EMPRESA elimine la causa, se abonará o cargará a la facturación las diferencias de los consumos, si a ello hubiere lugar, en el siguiente periodo de facturación.

CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTOR 8.8. CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTOR O USUARIOS CON MEDIDOR PREPAGO. El consumo facturable al SUSCRIPTOR o USUARIO, cuyo equipo de medida corresponda a un medidor prepago, será determinado por la cantidad de kilovatios hora de energía eléctrica que el SUSCRIPTOR o USUARIO pague en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor. Estos será detera podrás en conficiones recursivativados por la EMPDESA.

teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor. Estos medidores podrán ser suministrados por la EMPRESA 8.8.1. DERECHO A REGRESAR AL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN POSTPAGO. Los SUSCRIPTORES o USUARIOS con medidor prepago conservan el derecho de regresar al sistema de medición y facturación postpago, salvo en los casos establecidos en la Ley, para el caso de la prestación del servicio de energía eléctrica. Los costos de regresar al sistema postpago serán asumidos por quien originalmente solicitó el medidor prepago (comercializador o SUSCRIPTOR / USUARIO). USUARIO).

En todo caso para el cambio de comercializador.

8.8.2. En todo caso para el cambio de comercializador.

 Control das para el cambio de comercialización se deberá cumplir con tres requisitos:
 Estar a paz y salvo con la empresa que actualmente le suministra el servicio

2.2. Tener un equipo de medición con tele medida y las requisitos establecidos en el Código de Medida y, 2.3. Comunicar el cambio de comercializador con, 8.8.2.2.

8.8.2.3. por lo menos, un mes calendario de anticipación.

FACTURACIÓN DEL CONSUMO PARA LAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS ÁREAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES. Los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidarán en la misma forma en que

conjuntos habitacionales se líquidarán en la misma forma en que se líquidan los consumos de los SUSCRIPTORES o USUARIOS, del respectivo conjunto habitacional.

La persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a la EMPRESA, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes, y si no existiere dicho medidor, se cobrará de aquerdo con la diferencia del consumo que resistar el de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales. En caso de encontrarse diferencia entre los consumos individuales con relación al consumo general del medidor general causado por el mal estado de las instalaciones eléctricas de propiedad de los USUARIOS la EMPRESA podrá cobrar de acuerdo con la

los USUARIOS la EMPRESA podra cobrar de acuerdo con la diferencia que registra el equipo de medida general y la suma de los medidores individuales. El servicio de energía para áreas comunes que corresponda a iluminación de vias o exteriores de los conjuntos habitacionales y que no disponga de equipo de medida se calculará con un factor de utilización del cincuenta por ciento (50%).

EQUIPOS DE MEDIDA

los requisitos técnicos para obtener una medición definitiva, mientras éste ejecuta las obras necesarias para su adecuación. Si el SUSCRIPTOR o USUARIO, no ejecuta las obras requeridas dentro del término que se le señale, la EMPRESA suspenderá el servicio o las realizará cobrando en la factura los valores correspondientes.

El SUSCRIPTOR o USUARIO, asumirá los costos de adquisición, mantenimiento, reparación e instalación del equipo de medida.

9.2. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN. El SUSCRIPTOR o USUARIO, puede suministrar el equipo de medida manifestando tal hecho por escrito al momento de diligenciar la solicitud de servicio. La aceptación del medidor adquirido por el SUSCRIPTOR o USUARIO, quedará sujeta a la verificación de sus condiciones técnicas. Si la EMPRESA rechaza el equipo de medida, el SUSCRIPTOR o USUARIO, deberá emplater un puedo de acquerdo con las observaciones. rechaza el equipo de medida, el SUSCRIPTOR o USUARIO, deberá suministrar uno nuevo, de acuerdo con las observaciones que se le presenten, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita. Vencido dicho término sin que el SUSCRIPTOR o USUARIO suministren e instale el equipo de medida, la EMPRESA podrá suministran o instalarlo y facturar su valor al SUSCRIPTOR o USUARIO. La conexión de la acometida así como la instalación, retiro, cambio, traslado y sellado del equipo de medición deberá ser efectuado por la EMPRESA o por personal autorizado por ella. Ninguna persona podrá manipular, alterar, intervenir ni desconectar los aparatos y equipos de medida y control una vez sean conectados por la EMPRESA.

al derecho de propiedad, corresponde al Por ser inherente SUSCRIPTOR o USUARIO la custodia y conservación o equipos de medida, de control y de los sellos de seguridad.

UBICACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA equipos de medida deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble. Cuando la localización del medidor ocasione la suspensión del serviclo por falta de medición del consumo, la EMPRESA exigirá como condición para la reconexión del servicio el cambio de su localización a una zona de fácil acceso desde el exterior del inmueble. Previa una zona de lacil accesso desde e akterior de il minoriore solicitud escrita del SUSCRIPTOR o USUARIO, el cambio de la localización del medidor podrá ser efectuado por la EMPRESA, en cuyo caso los valores que genere dicha adecuación se facturarán SUSCRIPTOR o USUARIO

9.4 REEMPLAZO DEL EQUIPO DE MEDIDA. Cuando la EMPRESA determine que el equipo no mide adecuadamente los consumos, o no reúne las condiciones técnicas exigidas, será obligación del SUSCRIPTOR o USUARIO, hacerlo reparar o reemplazar a satisfacción de la EMPRESA. El SUSCRIPTOR o USUARIO deberá reemplazar el medidor, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más practicas sin que con esto se entienda que los va instalados de tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, sin que con esto se entienda que los ya instalados de manera reciente deban ser reemplazados. En los anteriores eventos, la EMPRESA informará las causas que motivan el reemplazo o la reparación del equipo de medida, requiriendo al SUSCRIPTOR o USUARIO, para que lo adquiera o reemplace por su cuenta. Si pasado un periodo de facturación el SUSCRIPTOR O USUARIO no toma las acciones señaladas para reparar o remplazar el equipo, la EMPRESA lo reemplazará por uno nuevo y lo instalará, facturando al SUSCRIPTOR o USUARIO, el nuevo equipo. Se exceptúa del anterior procedimiento, los casos en los cuales se compruebe adulteración o podrá reemplazar e instalar inmediatamente uno nuevo a cargo del SUSCRIPTOR o USUARIO. Si el equipo de medida no registra en forma correcta los consumos, la EMPRESA comunicará al SUSCRIPTOR o USUARIO tal situación y establecerá un plazo para la verificación, calibración, reparación comunicara al Successión de Oscario del situación, calibración, reparación o reposición del equipo defectuoso.

Dispusicion del equipo derectuoso.

El plazo no podrá ser inferior a siete (7) días hábiles, ni superior a treinta (30) días hábiles. Si el SUSCRIPTOR O USUARIO no calibra, repara o remplaza el equipo en el plazo estipulado, la EMPRESA procederá a realizar la acción correspondiente a costa d e I SUSCRIPTOR O USUARIO.

Mientras se verifica el funcionamiento del equipo de medida y se le instala uno nuevo, el consumo se estimará de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente contrato. Para los eventos de manipulación del equipo o la acometida, el consumo se establecerá de acuerdo con lo señalado en este contrato para esos eventos y mientras se instale el medidor

9.5 CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA. La EMPRESA verificará, cuando lo considere conveniente, el estado de los equipos de medida y podrá retirarlos temporalmente para examinarlos en el laboratorio, caso en el cual el usuario podrá escoger el laboratorio que considere conveniente para la revisión del equipo de medida, el cual deberá estar debidamente acreditado ante la ONAC. Si no lo hace, la EMPRESA lo escogerá. La EMPRESA podrá instalar un equipo provisional mientras se determina el estado del medidor retirado. El SUSCRIPTOR o USUARIO, no podrá negar el acceso del personal autorizado por la EMPRESA para cumplir la labor de verificación del estado de los instrumentos de medición del consumo o para realizar el aforo o censo de carga, y si lo hiciere, la EMPRESA podrá suspender el servicio y sólo lo reconectará hasta tanto le sea permitido el acceso, sin perjuicio de las demás acciones que en este contrato se contemplan. En el evento que el inmueble donde se mida el consumo, sea parte de una Propiedad Horizontal, o de Unidad Inmobiliaria cerrada, el USUARIO deberá dar las instrucciones suficientes y necesarias para que la EMPRESA pueda acceder a revisar en cualquier momento el medidor, y las instalaciones internas.

9.5.1. MEDIDORES TESTIGOS. La EMPRESA podrá instalar un equipo de medida simultáneamente con el del SUSCRIPTOR o USUARIO, en las redes eléctricas que 9.1. EQUIPOS DE MEDIDA. Por regla alimentan a éste, con el objeto de corroborar el correcto general, todos los SUSCRIPTORES O USUARIOS, deberán funcionamiento de los medidores y/o el correcto uso del servicio contar con equipo de medición individual de su consumo. Se suministrado. Estos medidores deben cumplir las exceptúan los SUSCRIPTORES o USUARIOS, a los que por características técnicas exigidas y de ello se dejará constancia razones de tipo técnico, de seguridad, interés social o por al usuario advirtiendo que de presentarse una diferencia en los encontrarse en asentamientos subnormales, no sea obligatorio consumos, se facturará con fundamento en el registro del instalarles medidor. La EMPRESA podrá instalar medición equipo de medida testigo, así como también, que le queda provisional a aquellos SUSCRIPTORES o USUARIOS, que no prohibido al SUSCRIPTOR o USUARIO, manipular bajo cualquier modalidad este medidor.

MACROMEDIDA EN TRANSFORMADORES DE 9.5.2. MACROMEDIDA EN TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN. La EMPRESA podrá instalar en cada transformador de distribución ya sea de su propiedad o de los SUSCRIPTORES o USUARIOS, un medidor general que registre la energía entregada a éstos. Dichos equipos de medida, deben cumplir las normas técnicas vigentes. En caso que el SUSCRIPTOR o USUARIO, impida a la EMPRESA o no permitan la instalación de estos equipos de control, la EMPRESA podrá suspender el servicio a todo el transformador. Una vez eliminada la causa, se procederá a la reconexión del servicio. En los conjuntos habitacionales cerrados, será responsabilidad de la administración velar por la custodia de estos equipos, entre ellos, su destrucción o adulteración de manera intencional

MEDIDOR DE SERVICIO EN PREPAGO.-La EMPRESA podrá ofrecer medidores de energía en modalidad de prepago a sus SUSCRIPTORES o USUARIOS.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDIDA. Las características del equipo de medida establecidas en el Manual de Normas Técnicas para I Construcción de Obras Eléctricas de la EMPRESA. El RETIE y normas NTC aplicables

9.7 GARANTÍA. El correcto funcionamiento del equipo suministrado por la EMPRESA, se avala por un período igual al extendido por el fabricante, el cual comienza a correr desde el momento de la instalación. Si el medidor de la instalación. u fabricación o a correr desde el momento de la instalación. Si el medid presenta defectos en su fabricación o no funcion correctamente durante el período de garantía, la EMPRES lo repondrá por su cuenta. En caso de que el SUSCRIPTOR O USUARIO haya adquirido el medidor por su cuenta, la EMPRESA no asumirá responsabilidad por la garantía.

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO

10.1 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. La EMPRESA podrá suspender el servicio al SUSCRIPTOR o USUARIO, en los siquientes eventos:

10.1.1 Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por interés del servicio, fuerza mayor o caso fortuito.

10.1.2 Cuando exista inestabilidad del inmueble o del terreno. 10.1.3 Cuando la acometida, instalaciones internas o equipos instalados desmejoren el servicio a otro SUSCRIPTOR USUARIO, o generen perjuicios a las redes o equipos de la **EMPRESA**

10.1.4. Por no pagar el servicio público dentro de la fecha señalada en la factura, salvo que exista con anterioridad reclamación o recursos interpuestos. Al vencimiento de la recianization de l'ecursos interpuestos. Al ventamente de la la Ley de Arrendamiento, y por lo tanto, denuncien el contrato y constituyan garantía o fianza.

10.1.5. Por la omisión del USUARIO - Arrendatario en contrato de la contr

ampliar el plazo de la garantía otorgada a LA EMPRESA para asegurar la cancelación de los servicios, en el evento de prórroga del contrato de arrendamiento o ampliar el monto a aseguiar la cantenación de los servicios, en el contra prórroga del contrato de arrendamiento o ampliar el monto a póliza cuando la EMPRESA lo solicite.

de la p 10.1.6. Por adulterar las conexiones y aparatos medida o de control, o alterar el normal funcionamiento de éstos, sin autorización de la EMPRESA.

Por dar al servicio público domiciliario un uso 10.1.7. distinto al convenido con la EMPRESA.

10.1.8

10.1.8. Por proporcionar el servicio a otro inmueble en forma temporal o permanente.

10.1.9. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin la autorización de la EMPRESA. 10.1.10. Por dañar, retirar o cambiar el equipo de medida o los instalados en éste

senos instalados en este.

10.1.11 Por cancelar facturas con cheques que no sean pagados
por el banco respectivo, salvo que existan causas justificadas de
no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

10.1.12 Por interferir en operación o mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar o, sean de propiedad de la EMPRESA o servicio, sean de propiedad SUSCRIPTOR o USUARIO. o el

10.1.13 Por impedir a los funcionarios autorizados por la EMPRESA y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de los

10.1.14 Por no permitir el traslado del equipo de medición,

reparación o cambio justificado del mismo.

10.1.15 Por no ejecutar dentro del plazo fijado, las adecuaciones de las instalaciones, conforme a las normas vigentes, por razones técnicas o de seguridad en el suministro servicio o riesgos inminentes de las instalaciones eléctricas.

10.1.16 Por cone ctar equipos a las acometidas externas, sin la autorización de la EMPRESA.

10.1.17 Por efectuar, sin autorización de la EMPRESA, una

reconexión no autorizada.

10.1.18 Por aumentar la capacidad contratada sin permiso de la EMPRESA

10.1.19 Por no permitir la Instalación de un equipo de medida provisional, de un medidor testigo o de la macro medida en in transformador de distribución.

10.1.20 Por mediar orden judicial o autoridad competente. 10.1.21 Por no hacer el suscriptor y/o usuario cambio de localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso al personal de ENELAR E.S.P. que les permita la toma de lectura y

revisión del mismo, para garantizar una correcta mediación o cuando ENELAR E.S.P. lo haya solicitado. 10.1.22 cuando no se ha ejecutado dentro de un plazo determinado por ENELAR E.S.P., las adecuaciones de las instalaciones eléctricas externas si son propiedad del suscriptor y/o usuario, las internas y los daños de tipo técnico que impidan la adecuada prestación del servicio y la medición del consumo. La suspensión será hasta que se realicen las correcciones de acuerdo a las normas de construcción y de seguridad nacional vigentes

10.1.23 Por emergencia declarada.

10.1.24 cuando el usuario y/o suscriptor presente deuda y la venta de una o varias partes del immueble objeto de esta.
10.1.25 Cuando el usuario y/o suscriptor presente una deuda y no realice una independización sobre el mismo inmueble sin haber

clausurado la deuda anterior. 10.1.26 cuando el suscriptor y/o usuario impida a ENELAR E.S.P. realizar revisiones o lectura del equipo de medición, o no atienda requerimientos para llevar a cabo visita relacionadas con la Unidad

La EMPRESA restablecerá el servicio una vez el SUSCRIPTOR O USUARIO elimine la causa que dio origen a la suspensión y haya pagado los gastos de reconexión en los que haya incurrido LA EMPRESA.

Contra los actos de nenativo

terminación y corte que realice la empresa, procede el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No será objeto de recursos, la suspensión del servicio por el no pago oportuno del mismo.

OTROS EVENTOS PARA LA SUSPENSIÓN DEL

10.2.1 POR MUTUO ACUERDO. El servicio de suministro de energía podrá ser suspendido de común acuerdo, y generará también la suspensión del contrato. Para tales efectos, se deberá observar el siguiente procedimiento: El SUSCRIPTOR o USUARIO, presentará ante la EMPRESA solicitud por escrito por lo menos con una antelación de tres (3) días a la fecha de suspensión efectiva. A la solicitud se anexará:

10.2.1.1 Copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien, expedido dentro del mes anterior a la petición.
10.2.1.2. Autorización escrita del propietario del bien, si el

ante no tiene dicha calidad.

10.2.1.3 Manifestar bajo la gravedad del juramento que no existen terceros perjudicados con la medida y que compromete a responder en el evento de que éstos aparecieren con posterioridad y se hayan causados daños. De existir terceros, deberá allegarse autorización expresa de éstos para suspensión.

10.2.1.4 Cuando sea viable la suspensión del servicio por nutuo acuerdo, la EMPRESA dejará constancia de la lectura del medidor y procederá a cobrar el consumo que se hubiere generado en ese período de facturación. La EMPRESA no nitirá factura, salvo cuando existan obligaciones insolutas contraídas con anterioridad a la suspensión, como deudas pendientes por consumos anteriores, financiación de deuda, cargos por conexión, cargos por las obligaciones pecuniarias contenidas en las facturas y en las demás decisiones que ENELAR E.S.P. emita y adquieran firmeza.

10.2.1.5 Cuando la EMPRESA compruebe que existe consumo del SUSCRIPTOR o USUARIO, terminará

unilateralmente el acuerdo de suspensión, y procederá a cobrar los consumos y cargos a que hubiere lugar

POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EN INTERÉS DEL SERVICIO. La EMPRESA 10.3.1 podrá suspender el servicio en los siguientes casos

Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos, por fuerza mayor o caso fortuito, e de ello se de aviso amplio y oportuno a los empre au SUSCRIPTORES o USUARIOS.

10.3.3 Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias que el SUSCRIPTOR O USUARIO pueda ejercer sus

TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO. La EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. cuando el SUSCRIPTOR o USUARIO, incurra o se presenten

siguientes eventos:
4.1 Incumplir en el pago oportuno de tres (3) fact 10.4.1 en un lapso de un (1) año, o reincida en una causal de suspensión en un periodo de un (1) año.

10.4.2 Hacer reconexiones no autorizadas del servicio por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya

liminado la causa que dio origen a la suspensión. 0.4.3 Reincidir en la adulteración de las conexiones, 1043 aparatos de medición, equipos de control y sellos o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

Permanezca suspendido el servicio 10.4.4 DOL período odo superior a seis (6) meses, excepto cuando bensión hubiere sido por mutuo acuerdo, o cuando bensión obedezca a causas originadas por la EMPRESA. 5 Adulterar o falsificar la factura de cobro o cuando la

10 4 5 mentos presentados como prueba para obtener el icio, o en desarrollo de cualquier gestión frente a la PRESA relacionada con la prestación del mismo. documentos

10.4.6 Gestionar, conociendo la existencia de una cuenta con deuda, la prestación del servicio para el mismo bien con nta diferente

Sea demolido el inmueble al cual se le prestaba el Servicio.

10.4.8 Orden de autoridad competente

10.4.9 Vencimiento del plazo del contrato cuando se haya

El corte podrá efectuarse sin perjuicio de que la EMPRESA inicie las acciones administrativas y/o judiciales neces obtener el pago de la deuda y las demás a que haya lugar Para que la SUSCRIPTOR

Para que la EMPRESA restablezca el servicio, el SUSCRIPTOR o USUARIO, debe eliminar la causa que dio origen al corte, realizar una nueva solicitud de prestación del servicio y cancelar los gastos de reinstalación en los que la EMPRESA haya incurrido.

5 RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN D NTRATO. El contrato de suministro del servicio ener prica podrá darse por terminado en los siguientes evento DEL 10.5.1 Por acuerdo de la partes, y la anuencia de los

puedan verse afectados.

Por parte del SUSCRIPTOR o USUARIO, cuando:
La EMPRESA incumpla sus obligaciones
No desee continuar con el suministro del servicio 10.5.2.1

10.5.2.2 10523 Suscriba contrato con otro comercializador, en el

ento de existir en la región.
SUSCRIPTOR o USUARIO, deberá estar a paz el pago de las obligaciones emanadas del contrato y avisar por escrito a la EMPRESA en un plazo no inferior a un periodo de facturación, el cual deberá contener y anexar:

10.5.3 Copia del folio de matricula inmobiliaria del bien, expecido dentro del mes anterior.

Moniferior fiche la conuciad del incomento con

Manifestación bajo la gravedad del juramento que 1054 no existen terceros periudicados con la medida o en su defecto la autorización otorgada por estos para que se termine el contrato.

Autorización escrita del propietario del predio 10.5.5

10.6 CONDICIONES PARA RECONECTAR REINSTALAR EL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN CORTE. Para restablecer el servicio, el SUSCRIPTOR RECONECTAR 0

USUARIO debe eliminar la causa que originó suspensión o corte y pagar en los plazos que se le fi dicha le fijen, los

siguientes conceptos 10.6.1 La deud La deuda y los recargos por de mora. 10.6.2 Los derechos de conexión o reinstalación

10.6.3 Los costos, honorarios y costas que genere el cobro prejudicial o judicial, cuando se haga necesario para procurar el go de las obligaciones.

Los costos de las modificaciones o adecuaciones 10.6.4 de la acometida y la red interna, y ubicación del medidor. En caso de reinstalación, el SUSCRIPTOR o USUARIO, deberá sufragar todos los costos que se generen, como si se tratare de una solicitud nueva. El plazo para efectuar la reconexión del

servicio, una vez se superen las causas que dieron origen a la suspensión, es de tres (3) días hábiles. Parágrafo: ENELAR E.S.P., estará exenta de responsabilidad originada por la suspensión del servicio y de los perjuicios que el suscriptor y/o usuario pudiese recibir por no contar con el suministro de energía, cuando haya sido motivado por la violación de lo establecido en el contrato de condiciones uniformes.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. La EMPRESA dará a conocer los servicios adicionales que presta y sus costos e informará anualmente los cargos por conexión del servicio que regirán para el año respectivo

RESPONSABILIDAD DE LAS REDES

CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. La EMPRESA prestará el servicio de energía eléctrica con la continuidad y calidad de acuerdo a los parámetros definidos por la CREG

FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Se entiende como falla en la prestación del servicio, el incumplimiento de la EMPRESA en la prestación continua del servicio. La falla en la prestación del servicio da derecho al SUSCRIPTOR o USUARIO, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su

cumplimiento, con las siguientes reparaciones. 13.5.3. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de los bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más,

dentro de un mismo período de facturación.

13.5.4. A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasará en menos del valor del consumo de un día del SUSCRIPTOR o USUARIO, afectado por cada día en que el del SUSCRIPTOR o USUARIO, afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al SUSCRIPTOR O USUARIO y el valor de las inversiones o gastos en que el SUSCRIPTOR o USUARIO, haya incurrido para suplir el servicio.

13.5.5. No podrán acumularse, en favor del SUSCRIPTOR o USUARIO, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar esta Cláusula, con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la EMPRESA por las autoridades, si tienen la misma causa.

tienen la misma causa.

Cuando después de tres (3) días, contados a partir del momento en que el SUSCRIPTOR o USUARIO haya eliminado la causa de la suspensión o corte, la EMPRESA no haya restablecido el servicio. Ante la configuración de esta situación de falla en la prestación del servicio en los términos contempladas en la ley, la EMPRESA nte a aplicar los descuentos e procedera oficiosamente a aplicar los descuentos e indemnizaciones a que haya lugar.

13.6. No habrá falla en la prestación del servicio, ni

echo a indemnizar, cuando: 5.3. Se necesite ha

hacer reparaciones técnicas nantenimientos periódicos, para lo cual se avisará oportunamente a los SUSCRIPTORES o USUARIOS. 1364

a.6.4. La suspensión o el corte se ejecute para evitar erjuicios a terceros o las partes, por la inestabilidad del mueble o del terreno, siempre que la EMPRESA hubiere mpleado toda la diligencia posible y se le hubiere otorgado al inmueble o del SUSCRIPTOR o USUARIO, la posibilidad de ejercer los mecanismos de defensa en sede de la EMPRESA contra esa

decision.

13.6.5. AI SUSCRIPTOR o USUARIO, le sea suspendido
o cortado el servicio por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Se interrumpa el servicio de manera programada

o por racionamiento de emergencia del Sistema Interco ional. Se interrumpa el servicio por seguridad ciudadana 13.6.7.

solicitadas por organismos de socorro o autoridades elentes.

B. Cuando la suspensión obedezca a eventos de

fuerza mayor o caso fortuito.

RESPONSABILIDAD DE LAS REDES ELÉCTRICAS 14.1 REDES Y ACOMETIDAS. Para efectos de establecer la responsabilidad sobre las redes y acometidas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

REDES INTERNAS. Fld i s e ñ o .construcción y mantenimiento de la red interna, responsabilidad exclusiva del SUSCRIPTOR o USUARIO deberá observar las normas técnicas oficiales aplicables, raz por la cual la EMPRESA está exenta de toda responsabilidad en los eventos en que se comprometan dichas instalaciones. El SUSCRIPTOR o USUARIO, bajo su responsabilidad, po d rá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que elegir el electricista, tecnico electricista o ingeniero que diseñe, construya o mantenga la red interna, en razón a las competencias que la regulación establezca para cada uno de ellos. Sin embargo, las partes pueden pactar que la construcción y diseño de la red interna la realice la EMPRESA. Cuando el usuario lo solicite, o cuando se presenten desviaciones significativas del consumo o cuando se presenten desviaciones significativas del consumo, o cuando se presente un desviaciones significativas del consumo, o cuantido se presente un riesgo que pueda afectar la seguridad del sistema de distribución local o de transmisión regional, la EMPRESA efectuará la revisión de la red interna para determinar si es o no apla para la prestación del servicio y hará las recomendaciones para que el SUSCRIPTOR o USUARIO, proceda a repararla o adecuarla en el término que

El diseño, construcción 14.1.2 ACOMETIDAS. mantenimiento y custodia de la a cometida, es responsabilidad exclusiva del SUSCRIPTOR o USUARIO, y deberá observar las normas técnicas oficiales aplicables, razón por la cual la EMPRESA está exenta de toda responsabilidad en los eventos en que se comprometan dichas instalaciones. Sin embargo, la EMPRESA puede ordenar su reemplazo, adecuación o ampliación y se reserva el derecho de aceptarla, cuando se esté en el trámite de la solicitud de conexión. Cuando el SUSCRIPTOR o USUARIO, lo solicite, o cuando se presenten desviaciones significativas del consumo, o cuando se presente un riesgo que pueda afectar la seguridad del sistema de distribución local o de transmisión regional, la EMPRESA efectuará su revisión para determinar si es o no apta para la prestación del servicio y hará las recomendaciones para que el SUSCRIPTOR o proceda a repararla o adecuarla, en el término que

se le senale.

Cuando una acometida pueda convertirse en una red de uso general, la EMPRESA podrá hacerle derivaciones, modificaciones y ampliaciones, pero deberá remunerar al propietario por su utilización, de acuerdo con la normatividad viscotto.

REDES DE USO GENERAL. EI SUSCRIPTOR, USUARIO o particulares no podrá utilizar las redes de uso general, ni realizar obras bajo estas, salvo autorización expresa de la empresa o previo convenio entre las partes. Corresponde a la EMPRESA la administración, operación y mantenimiento de las redes de uso general y al propietario la

reposición de éstas

reposicion de estas La revisión que realice la EMPRESA no tendrá costo para el SUSCRIPTOR o USUARIO, cuando los resultados sean a favor

CONEXIONES. 142 PROPIEDAD DE LAS propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida domiciliaria será de quien los hubiere pagado, salvo cuando sean inmuebles por adhesión, pero ello no exime al SUSCRIPTOR o USUARIO de las obligaciones resultantes al SUSCRIPTOR O USUARIO de las obligaciones resultantes resultantes del contrato y que se refieren a esos bienes. Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, la EMPRESA no podrá disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad del SUSCRIPTOR o USUARIO, sin su consentimiento. Lo aquí dispuesto no impide que se apliquen los procedimientos para imponer a los propietarios las servidumbres o la expropiación, en los casos y condiciones previstos en la Ley.

LIBERACIÓN DE **OBLIGACIONES** CONTRACTUALES. DE LIBERACIÓN CAUSALES OBLIGACIONES

15.1 LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El SUSCRIPTOR o USUARIO podrá liberarse de las obligaciones derivadas del contrato de servicio público, en los siguientes casos:

15.1.1 Fuerza mayor o caso fortuito.

15.1.2 Cuando el SUSCRIPTOR sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso, la manifestación de liberación de las obligaciones propias del

contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la sentencia.

15.1.3 Cuando el SUSCRIPTOR es el poseedor o tenedor del inmueble y devuelva la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. Para que la liberación solidaria proceda, el interesado deberá presentarle a la EMPRESA el documento en el cual el propietario d el inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del inmueble, acepte expresamente asumir tales obligaciones como SUSCRIPTOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley 142 de Conforme a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994, las Comisiones de Regulación, podrán señalar, por vía general, los casos en los que el SUSCRIPTOR o USUARIO, podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la EMPRESA que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores. la celebración del contrato con los consumidores

La liberación de las obligaciones por parte del SUSCRIPTOR o USUARIO, de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos, exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del SUSCRIPTOR.

determina la liberación del SUSCRIPTOR. En virtud de lo dispuesto en la Ley 820 de 2003, cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, habrá ruptura de la solidaridad cuando el arrendador haya exigido al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a la EMPRESA el pago de las facturas correspondientes y conjuntamente se hubiere denunciado el contrato. En este caso, el inmueble no quedará afecto al pago del servicio público. hubie

DEFENSA DEL USUARIO EN SEDE DE EMPRESA 16.

MECANISMOS DE DEFENSA DEL LISUARIO 16.1 MECANISMOS DE DEFENSA DEL USUARIO EN SEDE DE LA EMPRESA. De acuerdo con los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa del usuario en sede de la EMPRESA, son instrumentos con los que cuenta el SUSCRIPTOR o USUARIO, para que la EMPRESA revise una decisión o una actuación que afecta o puede afectar la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Estos se clasifican de la siguiente manera:

RECLAMO O RECLAMACIÓN. Es el género que 16.1.1 restando de RELLAMOATON. Es el genero que comprende a las especies de Petición y de Recurso.

16.1.2 PETICIÓN. Solicitud de un SUSCRIPTOR o USUARIO, dirigida a la EMPRESA, relacionada con la prestación del servicio de energía eléctrica, con el fin de obtener de ella una respuesta. Dependiendo de lo pretendido y del asunto, la respuesta se comunicará o notificará.

PETICIONES QUE CONSTITUYEN NO 16.1.3 PETICIONES QUE NO CONSTITUTE RECLAMACIÓN. Son aquellas peticiones que NO se deriv de una inconformidad o controversia entre el SUSCRIPTOR SUUARIO y la empresa. USUARIO Se encuentran relacionadas con USUARIO y la empresa. Se encuentran relacionadas con: suministro de información, solicitud de Factibilidad y/o disponibilidad y de conexión del servicio, retiro y/o colocación de sellos del medidor, reinstalación, reconexión del servicio, cambios de información básica, suministro de información de fraudes,

16.1.4 RECLAMACIÓN. Son las peticiones presentadas por los SUSCRIPTORES o USUARIOS de la empresa, respecto de los cuales existe inconformidad o controversia, relacionadas con la prestación del servicio de acurración de cargos y consumos reconexión. relacionadas con la prestación del servicio de energía, facturación de cargos y consumos, por suspensión, corte, reconexión y reinstalación, condiciones de seguridad o riesgo, revisiones de instalaciones, por calidad del servicio y otros.

16.1.5 QUEJA. Acto por el cual el SUSCRIPTOR

USUARIO, manifiesta su inconformidad con la actuación de determinado o determinados empleados. Es distinto al recurso de queja.

RECURSOS. Medios de defensa que la Ley 16.1.6 otorga a los SUSCRIPTORES o USUARIOS, para obligar a la EMPRESA revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del presente contrato. Comprende el de reposición y en subsidio, de apelación

REPOSICIÓN. 16 1 6 1 RECURSO DĖ iuridico que la ley otorga al SUSCRIPTOR o USUARIO, que consiste en una solicitud dirigida a la EMPRESA pa que aclare, modifique o revoque una decisión relacionada o la prestación del servicio público domiciliario de suministro de energía eléctrica o relacionada con la ejecución del presente contrato. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

decisión.
16.1.6.2 RECURSO DE APELACIÓN (SUBSIDIARIO).
Medio que la ley otorga al SUSCRIPTOR o USUARIO para
controvertir las decisiones de la EMPRESA. Siempre deberá
interponerse como subsidiario al de reposición en un mismo escrito ante el Gerente o el Representante Legal de la EMPRESA y del cual se da traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una vez se resuelve de manera negativa, total o parcial, el recurso de reposición.

TRÁMITE DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Las peticiones y quejas se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en lo per DE junio de 2015, y demás normas que regulen la materia.

16.3 REQUISITOS DE LAS PETICIONES Y LAS QUEJAS. Todo SUSCRIPTOR o USUARIO, podrá presentar peticiones y quejas respetuosas a la EMPRESA, a través de cualquier medio. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

16.3.1 PETICIÓN ESCRITA. Son las peticiones, que ja s y recursos que los SUSCRIPTORES y/o USUARIOS presentan de manera escrita ante la EMPRESA, en sus sedes principales o ante los servidores encargados. Éstas deberán contener, por lo menos:

16311 La designación, en lo posible, de la dependencia de

16.3.1.1 La designación, entre posible, de la dependencia de la EMPRESA a la que se dirigen.

16.3.1.2 Los nombres y apellidos completos del SUSCRIPTOR o USUARIO, de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario agregar el número de fax o la dirección electrónica. peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección etrónica.

16.3.1.3 16.3.1.4 16.3.1.5 El objeto de la petición o de la queja

Las razones en que fundamenta su petición La relación de documentos que desee presentar

ara iniciar el trámite

16316 Indicar el código del cliente o del medidor, o copia

La firma del peticionario, cuando fuere el caso. Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el servidor

de la EMPRESA la expedirá.

En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier me idóneo para la comunicación o transferencia de datos, ésta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos. No es posible que terceros puedan ejercer el derecho de petición ante la EMPRESA con el fin de obtener datos,

pencion ante la EMPRESA con el fin de obtener datos, informaciones y documentos que hacen parte del ámbito de la gestión privada de la empresa y de cuyo conocimiento están excluidos dichos terceros, por no tratarse de documentos públicos a los cuales pueden tener acceso todas las personas en los términos del Artículo 74 de la Constitución Política, y porque los referidos datos y documentos están sujetos la protección a que aluden los incisos 3 y 4 del Artíci 15 de la Carta Fundamental. En este caso, se aplicará lo dispues en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

PETICIONES INCOMPLETAS. Cuando una petición no se acompaña de los documentos e informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicará al peticionario los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes y de las advertencias que le fueron hechas.

En virtud del principio de eficacia, cuando la EMPRESA constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete con el térmico móvino de un (1) su proceso. el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la

actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término

igual.

Vencidos los términos atrás indicados, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la EMPRESA decretará el desistimiento el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, y el admo de appedidire.

que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

SOLICITUD DF INFORMACIONES DOCUMENTOS ADICIONALES. Si las informaciones documentos que proporcione el SUSCRIPTOR o USUARIO al el Si una petición o una queja no son suficientes para decidir, dentro de los diez (10) días siguientes, se le requerirá para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994. Desde el momento en que el SUSCRIPTOR o USUARIO, aporte la información requerida, comenzarán otra vez a correr los términos. En adelante, la EMPRESA no podrá pedir más complementos y decidirá de fondo. La EMPRESA se abstendrá de solicitar información que repose en su poder

16.4 DESISTIMIENTO. El SUSCRIPTOR o USUARIO, podrá desistir en cualquier tiempo de sus peticiones. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que ante de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. En este evento se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Las quejas que comprometan la responsabilidad disciplinaria de un trabajador de la EMPRESA no son desistibles

16.5 OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Las peticiones y las quejas podrán ser presentadas en cualquier tiempo. Sin embargo, las que pretendan discutir un acto de facturación, deberán elevarse antes del quinto mes de expedida la factura

16.6 DEL TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES Y LAS QUEJAS. La EMPRESA, responderá las quejas y peticiones dentro del término de quince días (15) hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término y salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR o USUARIO, auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que la petición ha sido resuelta de forma favorable a ál forma favorable a él

DEL CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES. La EMPRESA informará al SUSCRIPTOR o USUARIO, el contenido de la respuesta de la siguiente manera:

16.7.1 POR COMUNICACIÓN. Las decisiones que

resuelvan una petición o queja que no tengan como propósito o efecto discutir un acto de facturación, o que resuelvan sobre una solicitud de información o consulta y, en general, aquellas que no tengan como propósito resolver el fondo de un asunto serán comunicadas al SUSCRIPTOR o USUARIO, por correo ordinario, electrónico o por fax, a la direcciones urbanas, rurales o electrónicas o a la línea telefónica que éste señale.

Los actos de suspensión o corte, se pondrán en conocimiento del SUSCRIPTOR o USUARIO, en la factura.

16.7.2 POR NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones

16.7.2 POR NOTIFICACION PERSONAL. Las decisiones que resuelvan una petición o una queja, que tengan como propósito discutir un acto de facturación o resolver el fondo de un asunto relacionado con la ejecución del contrato o la prestación del servicio, serán notificadas personalmente. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para

La notificación personal para dar cumplimiento a lo atrás expuesto, también podrá efectuarse por medio electrónico o en estrados, según sea el caso, de conformidad con lo normado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo complemente o lo sustituya

Si no hay otro medio más eficaz de informar al SUSCRIPTOR Y/O USUARÍO, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y del fiche differencias el citación del control de celebratico de los cinco. de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente

16.7.3 POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación a que se refiere el párrafo anterior, esta se hará por medio de aviso, en la forma y con el cumplimiento de lo normado en el artículo 69 de la Ley atrás citada

16.7.4 POR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO totrgue autorización para recibir notificación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

16.8 REQUISITOS DE LOS RECURSOS.
Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1681 Interponerse dentro del plazo legal, por escrito por el interesado o su representante, y sustentar los motivos de inconformidad.

16.8.2 La designación de la dependencia de la EMPRESA

y del funcionario al que la dirigen, si fuere posible.

16.8.3 Acreditar el pago de las sumas que no han sido

obieto de recurso o del promedio del consumo de los últimos (5) períodos, cuando lo controvertido cinco (5) facturados

Relacionar las pruebas que se pretende hacer vale 16.8.4 16.8.5 Indicar el nombre v apellidos completos así como su dirección, número telefónico, número el medidor o código del cliente 5.8.6 Si el peticionario actúa mediante

16.8.6 apoderado. deberá presentar el poder con las formalidades establecidas en la Ley

de una solicitud conjunta de varios SUSCRIPTORES USUARIOS, los anteriores requisitos deben darse respecto de cada uno de los peticionarios

r en nombre de un tercero, deberá acreditar poder expreso para ello. Las peticiones, quejas y recursos deberán ser presentados en las oficinas de Atención al SUSCRIPTOR O USUARIO de la Empresa, en los horarios de atención adoptados por esta última y debidamente de atención adoptados por esta última y debidamente informados a los SUSCRIPTORES O USUARIOS.

OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS: Cuando el recurso de reposición y el subsidiario de apelación se ejerzan en contra de los actos que resuelvan una petición relacionada con la facturación o contra una decisión que resuelva el fondo de un asunto o finalice una actuación, como sería los que nieguen la prestación del servicio, ordene la terminación del contrato, el SUSCRIPTOR o USUARIO, deberá interponerlos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento decisión, en la forma como se indicó en el numeral que antecede

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención Los recursos in requieren presentación personal in interventación de abogado aunque se emplee un mandatario, pero en todo caso, el recurso de apelación siempre deberá interponerse en un mismo escrito, como subsidiario del de reposición.

IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. Los 16.10

16,10,1, Los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto curso oportuno

Los actos de suspensión y corte que se ejecuten por 16 10.2

incumplimiento en el pago oportuno.

16.10.3. Facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la EMPRESA.

16.10.4. Cuando en el recurso el SUSCRIPTOR o USUARIO no acredite el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación.

16.10.5 Actos de trámite, preparatorios o de ejecución, con los cuales no se finalice una actuación administrativa.

RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el se formula el recurso no cumple con los requisitos lados, o si los presenta en forma extemporánea, la Empresa lo rechazará de plano.

DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. FI SUSCRIPTOR o USUARIO, podrá desistir de los recur

16.13 DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. La EMPRESA, resolverá el recurso de reposición, dentro del término de quince días (15) hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término sin que la EMPRESA de respuesta y salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR o USUARIO, auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá demora, o que se requino de la práctica de pruebas, se entendera que el recurso de reposición ha sido resuelto de forma favorable a él. Cuando sea del caso practicar pruebas, la EMPRESA señalará un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ni menor de diez días (10) hábiles. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término einta (30) días hábile

El auto que decrete la práctica de pruebas indicará, con toda exactitud, el día en que vence el término probatorio y se comunicará al SUSCRIPTOR o USUARIO. Mientras se agota este término, el plazo para responder de fondo la petición, quedará suspendido. Si el SUSCRIPTOR O USUARIO sólo interpuso el recurso de reposición, la actuación se entenderá agotada cuando se le notifique al SUSCRIPTOR O USUARIO la decisión

DISPOSICIÓN COMÚN PARA LAS PETICIONES. QUEJAS Y RECURSOS. La EMPRESA se abstendrá de suspender, terminar o suspender el servicio por los motivos y hechos que se encuentren en reclamación, hasta tanto se hava notificado al recurrente la decisión sobre los recursos que hubiere interpuesto, salvo cuando la suspensión se haga en del servicio o cuando ésta se pueda hacer sin que

DELEGACIÓN. El Representante legal de la 16.15 Empresa podrá delegar facultades en sus funcionarios para que contesten las peticiones, quejas, reclamaciones, resuelvan recursos, es inícien y adelanten las actuaciones administrativas originadas en el uso no autorizado del servicio.

ACTOS A D M I N I S T R A T I V O S . actos administrativos que profiera la EMPRESA para la aplicación de las actuaciones administrativas previstas en este contrato, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, y las demás disposiciones que regulen la materia.

17. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CONTROL DE PÉRDIDAS NO TÉCNICAS E INVESTIGACIÓN POR POSIBLE EXISTENCIA DE ANOMALIAS O IRREGULARIDADES

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Constituven eventos de incumplimiento del contrato por parte SUSCRIPTOR o USUARIO que dan lugar a la suspensió

terminación del contrato además del pago de los perjuicios ente causados los siguientes

17.1.1 La intervención no autorizada de la red de distribución que opera la EMPRESA, incluyendo la instalación de

distribución que opera la EMPRESA, incluyendo la instalación de bienes o equipos no autorizados por ésta.

17.1.2 La conexión, adecuación o instalación de acometida, equipo de medida o de cualquier otro elemento que integre la instalación eléctrica del SUSCRIPTOR o USUARIO, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por la EMPRESA, en su calidad de Comercializador y Operador de Pad.

17.1.3 No mantener en buen estado la acometida y las instalaciones internas, las cuales deben cumplir las normas

 No reparar o reemplazar los equipos de medida, a 17.1.4 No reparar o reempiazar los equipos de medida, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos, o no permitir que la EMPRESA lo realice transcurrido un período de facturación.

17.1.5 El no pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la prestación del servicio que haga la EMPRESA en desarrollo del presente contrato

Impedir que los funcionarios autorizados por 17.1.6 Impedir que los funcionarios autorizados por la EMPRESA adelanten labores de lectura, revisión técnica de las instalaciones eléctricas y el medidor, suspensión, corte, modificación, reubicación y retiro de acometidas y medidor, normalización, y en general, el ejercicio de cualquier derecho derivado del presente contrato.

17.1.7 El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por la EMPRESA.

17.1.8 El daño, retiro, ruptura o adulteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados en los equipos de medición, protección, control de gabinete o celda de medida, tales como cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por la EMPRESA 17.1.9 Impe

por la EMPRESA 17.1.9 Impedir a los servidores de la EMPRESA o autorizados por ella, ingresar al sitio donde se encuentran ubicada la acometida, medidor y todos los demás elementos que integren la instalación eléctrica del SUSCRIPTOR o que inte

No permitir el traslado del equipo de 17.1.10 a una zona de fácil acceso desde el exterior del inmueble 17.1.11 No permitir la reparación o cambio justificado del equipo de medida, cuando sea necesario a juicio de LA EMPRESA, para garantizar una correcta medición 17.1.12 Aumentar sin autorización de la EMPRESA, la 17.1.11

carga o c EMPRESA o capacidad instalada, excediendo la contratada con la

La omisión del SUSCRIPTOR o USUARIO en a la EMPRESA el cambio de actividad o estrato, facturado LA EMPRESA el consumo a una tarifa nformar habiendo inferior a la que corresponde

interior a la que corresponde 17.1.14 Proporcionar ylo recibir en forma permanente o temporal, el servicio a otro inmueble distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio

Dar al servicio de energía eléctrica un uso distinto 17.1.15 al contratado o instalar equipos no autorizados por la EMPRESA que puedan afectar el sistema eléctrico

17.1.16 La reconexión o reinstalación del servicio de energía eléctrica, sin autorización de la EMPRESA

17.1.17 El uso no autorizado del servicio de energía eléctrica por parte del SUSCRIPTOR o USUARIO, de acuerdo electrica por parte del SUSCRIPTOR o USUARIO, de acuerdo con las causales establecidas en el numeral 16 de este contrato.

17.1.18 En general, cualquier alteración inconsulta y unilateral, por parte del SUSCRIPTOR o USUARIO de las condiciones contractuales o incumplimiento de la regulación, Ley o normas técnicas aplicables

18. CONDUCTAS DEL SUSCRIPTOR O USUARIO QUE CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTO POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO DE ENERGÍA O LA AUTORIZADO DEL SERVICIO DE POSIBLE EXISTENCIA DE ANOMALÍAS RREGULARIDADES

Constituyen uso no autorizado del servicio de energía eléctrica por parte del SUSCRIPTOR O USUARIO, las siguientes conductas, que permitirán a la EMPRESA cobrar la energía no

18.1 Por la utilización del servicio a través de una acometida y/o derivación irregular. La EMPRESA cobrará el va del servicio recibido a las tarifas que corresponda según mes y el tipo de uso, más los recargos por mora, correspondientes a l período de liquidación. El consumo se calculará en la forma señalada en el presente contrato. Se exceptúa el evento contemplado en el numeral 7.3 del presente

Por la intervención o alteración de los equipos de 18.2 Por la intervención o alteración de los equipos de conexión, o por la intervención o alteración de los equipos de medida, o por el retiro sin autorización de la EMPRESA del medidor o elementos de medida, que impidan el registro total o parcial de la energía efectivamente consumida por el SUSCRIPTOR o USUARIO. En este caso, el consumo se

SUSCRIPTOR o USUARIO. En este caso, el consumo se liquidará en la forma prevista en el presente contrato 18.3 Por encontrarse una anomalía en el medidor, que genere un porcentaje de error 18.4 Por la utilización del servicio de energia suministrada como provisional de obra, sin autorización de la EMPRESA

Por un tiempo superior al contratado servicio no autorizado a inmuebles

Cuando emplee una carga mayor a la contratada. 18.7 Se empleará un factor de utilización del cincuenta por ciento (50%) para calcular el cobro por el uso no autorizado de energía eléctrica para una cuenta con tarifa de provisional de obra, incluido el utilizar mayor carga de la contratada.

El tiempo de permanencia del uso no autorizado o la mayor carga utilizada, se tomará desde la fecha de vencimiento de la última renovación, y de no poderse determinar, se asumirán cinco (5) meses. El aforo o carga instalada (CI), será la sumatoria de cargas de todos los inmuebles energizados y/o la suma de todos los equipos utilizados en la construcción, o la capacidad a transferendada de transferendada d de transformación en caso de transformador de uso exclusivo.

Se utilizará como tarifa vigente, la que corresponda al mes de se unitaria como tanta vigente, la que conesponda al mes de la detección de la anomalía, que en el caso residencial, será la dispuesta en el Costo Unitario para ese periodo de facturación. En el caso no residencial, será la tarifa máxima de energía, según la clase de servicio, nivel de voltaje y sistema de

COBRO DE REVISIÓN: En el evento que la EMPRESA efectué visita al predio para revisión de las instalaciones y lo medidor para la investigación de consumos dejados de facturar, serán cobradas al SUSCRIPTOR o USUARIO por un costo equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por revisión.

No habrá cobro alguno, en caso de reclamación cierta que dé lugar a reliquidación del consumo o reconocimiento d valores a favor del SUSCRIPTOR o USUARIO, y por lo servicios contemplados en el Código de Distribución.

20. PROCEDIMIENTO Y CÁLCULO PARA ESTIMAR EL USO NO AUTORIZADO O IRREGULAR DE ENERGIA DEJADA DE FACTURAR. Para estimar el uso no autorizado de la energía, se tendrá en cuenta las siguientes fórmulas para cada caso específico, teniendo en cuenta que el factor de utilización de los aparatos eléctricos, en USUARIOS residenciales es del 20%, y del no residenciales del 30%, y para alumbrado externo es del 50%.

alumbrado externo es del 50%. En caso de encontrarse anomalía o irregularidad en el equipo de medida, la liquidación se hará teniendo en cuenta la carga encontrada en vatios al momento de la revisión, multiplicada por 365 días del año por 24 horas/día dividido por los 12 meses del año por el factor de utilización, menos los consumos registrados y facturados en los últimos cinco meses para obtener los kilovatios hora dejados de facturar especificando la cantidad de Kilovatios subsidiados según el estrato, y este multificado nor el tiempo de permanencia de la estrato. especificando a la cantidad de Kilovátilos subsidiados según el estrato y esto multiplicado por el tiempo de permanencia de la anomalía que no permitió facturar la energía consumida, valor que será facturado al usuario/cliente. En caso de encontrarse porcentajes de error en los equipos de medida, la liquidación se efectuará asi: se tendrá en cuenta

de medida, la liquidación se efectuara asis se tendra en cuenta el promedio de los cinco meses anteriores a la fecha del acta de verificación, multiplicado por el Ciento por Ciento (100% por 100%) para establecer el equivalente en porcentaje de los kilovatios facturados, este resultado se divide entre el porcentaje dejado de facturar obtenido de restar al ciento porcentaje dejado de lactural obtenituro de resulta a comporto por ciento (100% por 100%) del porcentaje dado por el dictamen del protocolo del laboratorio de Medidores, el resultado de esta operación se le resta el promedio de los kilovatios facturados de los últimos cinco meses para dar como resultado los kilovatios hora/mes dejados de facturar, especificando la cantidad de Kilovatios subsidiados según el estrato y esto multiplicado por el tiempo de permanencia de la anomalía que no permitió facturar la energía consumida, valor que será facturado al usuario/cliente

facturado al usuario/cliente, En el caso de encontrarse una acometida intervenida (Línea Directa), la liquidación se hará teniendo en cuenta la carga encontrada al momento de la revisión, multiplicada por 24 horas/día por 30 días/mes por el factor de utilización, todo dividido en mil para otener los kilovatios hora dejados de facturar especificando la cantidad de Kilovatios subsidiados según el estrato y esto multiplicado por el tiempo de permanencia de la appraíse que no permitió facturar la appraíse consumida. de la anomalía que no permitió facturar la energía consumida, valor que será facturado al CLIENTE O USUARIO. Lo anterior, valor que será racturado a CETENTE O GODARIO. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. El valor del consumo se podrá estimar igualmente con base en consumos promedios de otros períodos de la misma cuenta. con base en los consumos promedios de SUSCRIPTORES o USUARIOS que estén en circunstancias similares, o, con

USUARIOS que estén en circunstancias similares, o, con base en aforos individuales. En caso de no ser posible establecer fehacientemente el tiempo de duración del no registro de la energía consumida dejada de facturar, se tomará un periodo de 3600 horas. Para estimar y liquidar el uso no autorizado de la energía, se tendrán en cuenta las siguientes fórmulas:

20.1 Acometida o derivación no autorizada hacia carga conocida. Por encontrar una derivación no autorizada de la acometida con identificación del equipo conectado a ésta, se cobrará el consumo estimado por ENELAR E.S.P. para la carga conectada a la acometida no autorizada (CEs), por el tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la

= Carga directa x Factor utilización x número de horas x tiempo de liquidación.

Acometida o derivación no autorizada hacia una carga desconocida. El consumo (CEs) se estimará con el 50% de la capacidad nominal máxima del medidor (60 A o 100 A), por el tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía, a cuya estimación se le restará el consumo facturado durante los periodos a recuperar.

E.= {[(Cap. Nom. máx. /2 A) x 120 V x F.u. x número horas] lida} x tiempo liquidación.

Reemplazo de los elementos de seguridad. En caso de que sea necesario reemplazar los sellos de seguridad o caso de que sea necesario templazar los sellos de seguindad o elementos de seguridad instalados en los equipos de medición protección, control de gabinete o celda de medida, o que los existentes no correspondan a los instalados por LA EMPRESA, previa la revisión al medidor, se cobrará el valor en que deba incurrir la EMPRESA para su reposición, sin que esto implique renuncia alguna a adelantar un proceso administrativo de de energía dejada de facturar.

Reconexión no autorizada del servicio de manera directa ó a través del medidor. Por encontrar que se realizó una reconexión sin autorización de LA EMPRESA, de un servicio suspendido o cortado que no esté incluido en la conexión del medidor, se cobrará el consumo estimado por la EMPRESA, con el procedimiento que aplique conforme a lo antes dispuesto a los numerales 19.1 y 19.2, que anteceden.

Servicio no autorizado por LA EMPRESA, o por

el comercializador: Se cobrará el consumo promedio mensual según el estrato al que pertenezca el predio detectado y servicios clasificados como no residenciales (que incluye alumbrado público) según la capacidad instalada que se encuentre en uso y por un tiempo máximo de cinco meses. El consumo promedio mensual se informará al usuario en la notificación para la normalización del servicio.

20.6 Devolución de lecturas en el registrador del medidor. Cuando se establezca que las lecturas mensuales medidor. Cuando se establezca que las lecturas mensuales están siendo modificadas con la manipulación del integrador o registrador, el consumo (CEs) se estimará con la capacidad nominal máxima del modido. (A consumo CES) registrador, el consumo (CEs) se estimara con la capacidad nominal máxima del medidor (60 A ó 100 A), por el tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía, a cuya estimación se le restará el consumo facturado durante el mismo periodo.

E.= { [(Cap. Nom. máx. A) x 120 V x F.u. x 730] - E. medida} x tiempo liquidación

Alteración de la posición del medidor. Cuando al momento de la revisión se detecte que la posición en que se encuentra instalado el medidor impide su normal funcionamiento, se cobrará el consumo estimado (CEs) con la carga instalada en el inmueble precedente, por el tiempo de permanencia de anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado anomala de la su defecció hasta por cinto de los meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación, a lo cual se restará el consumo facturado durante el mismo periodo.

E.= (C.i x F.u. x Número de horas - E. medida) x tiempo

del medidor o alguno de sus n autorización del comercializador. componentes Cuando se establezca que por el daño o retiro del medidor por parte del usuario sin autorización del comercializador se dejó de medir el consumo mensual, se cobrará el consumo estim (CEs) para la carga conectada a la acometida precedente, po tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía, a lo cual se deducirá el consumo facturando durante el mismo periodo.

E.= {C.i x F.u. x Número de horas - E. medida} x tiempo

Equipo de medida no adecuado al tipo de transformador. Se cobrará el consumo estimado por EMPRESA para la carga instalada en el inmueble (CEs) precedente, por el tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía, a lo cual se restará el consumo facturado durante el mismo periodo.

E.= {C.i x F.u. x Número de horas - E. medida} x tiempo

20.10 No conformidad del medidor mediante un laboratorio de metrología acreditado por el O.N.AC. Al determinarse que los equipos de medición o de control tienen alterado su normal funcionamiento se liquidará de la siguiente manera:

20.10.1 En los casos en que se determine que el error oscila entre el -5% y el -80% en usuarios no residenciales y destacados y el -10% y el -80% en usuarios residenciales, para calcular la energía dejada de facturar se tomará el error más alto entre las pruebas de cargas bajas, nominales y altas, luego se aplicará dicho error a los consumos anteriores con la siguiente

(ECDF = ((100 x E. Medida) / (100 - %Error)) - E. Medida

Dónde: ECDF, corresponde a la Energía consumida dejada de facturar, E. Medida, a la energía consumida en el periodo de facturación analizado; %Error, el error en la medida calculado por el laboratorio de metrología.

A la energía a cobrarse se le aplicará la tarifa vigente al tiempo de detección de la anomalía y el tiempo de permanencia será hasta por cinco (5) meses, a lo cual se restará el consumo facturado durante el mismo periodo.

En los casos en que el error no se haya podido determinar a causa de las anomalías físicas del medidor o que supere los errores antes mencionados. la liquidación por energía aspara los enclares antes microlinados, an indisacerin por entregia se realizará con el consumo estimado para la carga conectada a la acometida (CEs), precedente, valorado con las tarifas vigentes, a lo cual se deducirá el consumo facturando durante el

E.= (C.i x F.u. x Número de horas - E. medida) x tiempo

Equipo de medida con elementos extraños, con alteraciones físicas en la estructura del medidor que permitan su manipulación (perforaciones, rupturas) o en la conexión que impidan el correcto registro del consumo. Se cobrará el consumo estimado por LA EMPRESA para la carga instalada en el inmueble (CEs) o precedente, por el tiempo de permanencia de la anomalía o en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía, a lo cual se deducirá el consumo cturado durante el mismo periodo

E.= {C.i x F.u. x Número de horas - E. medida} x tiempo

20.12 Parametrización del equipo de medida que impida el correcto registro del consumo. La liquidación de la energía dejada de facturar dependerá del error que produzca la incorrecta parametrización del medidor, por el tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía.

(ECDF = ((100 x E medida) / (100 - %Error)) - E medida

Cuando uno o varios usuarios comparten sus acometidas. El consumo (CEs) se estimará con la capa nominal máxima del medidor (60 ó 100 A) por el tiem permanencia de la anomalía o en su defecto hasta por cinco (5) meses, valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación de la anomalía a cuya estimación se le restará el consumo facturado durante el mismo período a recuperarse.

{[(Cap.Nom.max.A) x120 V x Fu.x 730]-E .medida} x tiempo recuperación

20.14 Otras anomalías que puedan llegar a detectarse y comprobarse que han causado la inadecuada medición del consumo de energía. La estimación de la energía (CEs) por las anomalías que se detecten y que no se encuentren tipificadas en los numerales anteriores serán liquidadas de acuerdo al párrafo 1 de del numeral 19 precedente, por el tiempo de permanencia de la anomalía ó en su defecto hasta por cinco (5) meses valorado con las tarifas vigentes al momento de la liquidación la anomalía, a lo cual se deducirá el consumo facturado durar el mismo periodo

E.= {C.i x F.u. x Número de horas - E. medida} x tiempo

Para todos los efectos el consumo por el período estimado por la EMPRESA, (CEs), se determina así:

CEs = C.i x F.u. x número de horas

C.i = Carga instalada, aforo de carga o capacidad calculada F.u. = Factor de utilización: porcentaje de utilización de la carga instalada, o del aforo de la carga de servicio según tipo de uso y estrato del usuario

Número de horas = número de horas diarias para facturación

NORMALIZACIÓN PARA **ACOMETIDAS** IRREGULARES. La EMPRESA con el objeto de regularizar la prestación del servicio a USUARIOS que se encuentren prestación derivando el servicio eléctrico a través de acometidas irregulares su normalización en las condiciones técnicas as en el contrato que garanticen la adecuada prestación de servicio.

No obstante, el tratamiento anterior sólo se otorgará a aquellos USUARIOS que soliciten regularizar su situación, siempre y cuando la EMPRESA, de oficio o por aviso de terceros, no haya indicado por escrito al USUARIO la existencia de la situación.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR, POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

DE LAS ACTUACIONES. Para adelantar de los consumos dejados de facturar, con ocasión de las irregularidades presentadas en el equipo de medida, acometidas y las conexiones eléctricas que impiden su decinidad y las contentes electricas que impider y la funcionamiento normal y/o el registro parcial o total de la energía consumida, descritas en el numeral 15.1 de este contrato, o por decisión de la EMPRESA en revisar los equipos de medida, o por cualquier otra situación que amerite la revisión de las instalaciones del SUSCRIPTOR y/o USUARIO, la EMPRESA procederá de la

ETAPA PRELIMINAR, Visita al inmueble donde se presta el servicio

22.1.1.1 Se expedirá la orden de revisión de instalación

22.1.1.2 La EMPRESA, a través efectuará visita al inmueble del SUSCRIPTOR y/o USUARIO, destinatario del servicio de suministro de energía

22.1.1.3 En el sitio, se le informará al SUSCRIPTOR y/o
USUARIO el objeto de la misma, y se le concederá un término de
15 minutos para que solicite la presencia de un técnico electricista con matrícula profesional vigente o de un testigo idóneo, para que lo asista en la visita. En todo caso, se constatará que quien atienda la diligencia sea una persona mayor de edad y que habite en el inmueble, para preservar el debido proceso

Transcurrido el término anterior, y con presencia del SUSCRIPTOR y/o USUARIO, del técnico y el testigo, si lo hubiere,

se procedera así. 22.1.1.4.1 Se realizarán las verificaciones y pruebas necesarias a los elementos materia de la inspección, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, advirtiéndose que también se podrá efectuar la revisión las instalaciones internas del inmueble. en cuyo caso se ará la colaboración al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO evento en que sea necesario, se le podrá pedir que opere los equipos conectados a las referidas instalaciones.

22.1.1.4.2 Efectuada la revisión, se elaborará un acta de verificación o de visita que contendrá, al menos: fecha y hora de la visita, dirección del inmueble, código del cliente, nombre y 221142 número de cédula de quien atiende la diligencia, nombre de SUSCRIPTOR y/o USUARIO, número de medidor, descripción detallada de las condiciones en que se encuentran las acometidas y el medidor, constancia de las correcciones que se realicen, recomendaciones, plazo para efectuar los arreglos o ajustes exigidos, el tiempo de 15 minutos que tuvo el usuario para estar asistido por un electricista o un testigo hábil, como también que le fue explicado por parte de la EMPRESA la posibilidad que tiene de utilizar cualquiera de los medios os establecidos en la Legislación vigente.

Terminada la diligencia, la EMPRESA a través del

22.1.1.4.3 I eminiada la diligencia, la civir ruco a ulavea ser personal autorizado, la persona que atendió la visita y el técnico o testigo, si lo hubiere, firmarán el acta de verificación o visita. En caso de que el SUSCRIPTOR y/o USUARIO, o quien atendió la visita se niega a firmar, se dejará constancia expresa de tal situación. Una copia del acta se entregará a quien atendió la diligencia. Podrá obtenerse en forma adicional prueb as decomo videos fotografías y en ceneral tridas aquellas quellas. Ocomo videos, fotografías, y en general, todas aquellas que

sean autorizadas por la normatividad vigente

22.1.1.4.4 En el evento en que la verificación no pueda ser atlendida por persona alguna, se procederá a sellar la instalación eléctrica (instalando un sello de condenación), para lo cual procederá a informar al SUSCRIPTOR o USUARIO, la fecha en que se realizará la próxima visita.

que se realizara la proxima visita.

22.1.1.4.5 La ruptura en el sello de condenación será un indicio grave de la posible existencia de anomalías o irregularidades, tanto en las conexiones o en el medidor y

ello se dejará consignado en el acta de verificación.

22.1.1.4.6 En caso que el SUSCRIPTOR o USUARIO no atienda la visita o no designe a un representante, se entenderá que existe omisión por parte de éste, lo cual dará lugar para que la EMPRESA efectué la revisión con la firma de un testigo hábil que se encuentre en el sitio.

un testigo nation que se ericularite en el sitto.

22.1.1.4.7 Si el SUSCRIPTOR o USUARIO no permite la revisión se procederá a la suspensión del servicio, excepto en el evento en que la anomalía sea corregida inmediatamente por el personal de la EMPRESA o los contratistas que realizan la

22.1.1.4.8 Se dejará constancia de la verificación o visita, e informará al usuario de la misma, dejando una copia del acta

22.1.1.4.9 Si en la visita se detecta la ausencia de sellos, ruptura o indicio de alteración en uno o más de los elementos de seguridad instalados en los equipos de medida, o que los sellos no corresponden a los instalados, se procederá a verificar el equipo de medida en un laboratorio debidamente acreditado todo lo anterior, se dejará constancia en el acta de

De todo lo anterior, se dejara constancia en el acta de verificación o visita.

22.1.1.4.10 Se podrán remplazar los sellos de seguridad por nuevos, si se encuentra que aquellos han sido violados o retirados. La EMPRESA podrá enviar los sellos afectados, al laboratorio para su verificación. La anterior facultad aplica igualmente tratándose de presunta irregularidad en los elementos de protección, de control, de gabinete o en celdas, al loque de terminal o similares y sea porque han sido alterados. bloque de terminal o similares, ya sea porque han sido alterados o retirados. Constituirá un indicio grave en contra del SUSCRIPTOR o USUARIO, la circunstancia de que en posterior visita se encuentre que éste ha incurrido en cualquiera de las anteriores conductas

22.1.1.4.11 Se podrá retirar el medidor a fin de establecer técnicamente la existencia de la anomalía o la presunta irregularidad, dejando constancia de ello en el acta de verificación o visita, así como del censo de carga, y si a bien se determina en la visita, se podrá instalar un equipo provisional.

22.1.1.4.12 Una vez retirado el medidor, el aparato de medida halará en una bolsa diseñada para el efecto, la cual será para su posterior apertura en el laboratorio acreditado.
4.13 Si del resultado del dictamen del laboratorio o del

22.1.1.4.13 análisis en terreno se determina la no existencia de una anamálisis en terreno se determina la no existencia de una anomalía, y por el contrario, tan sólo se determina una irregularidad externa, como sellos rotos, rotura de tapas o de vidirio protector o la existencia de cualquiera de estos elementos que al verificarlos con los registros de la EMPRESA no concuerden, la EMPRESA procederá a cobrar por la reinstalación. concuerden, la EMPRESA procederá a cobrar por la reinstalacion de los sellos, lo concerniente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes. En todo caso, si la EMPRESA dentro del ejercicio de su labor de control ha advertido de tales irregularidades al SUSCRIPTOR y/o USUARIO, y éste ha hecho caso omiso, habrá lugar a la aplicación de las causales contenidas en el numeral 9.1, relacionadas con la suspensión del reculcio. servicio.

PROCEDIMIENTO. Si del análisis del acta de revisión y/o del dictamen del laboratorio de medidores y/o de las demás pruebas recaudadas, se determina que las situaciones halladas en el inmueble objeto de visita, generaron un consumo de energia que no fue facturado, dentro de los cinco (05) días hábiles, posteriores a la visita, la EMPRESA procederá de

Apertura y pliego de cargos: A través de este 22.1.2.1 Apertura y piego de cargos. A raves de esce documento, se da inicio a la investigación ordenada para la recuperación de la energía eléctrica dejada de facturar, el cual deberá contener como mínimo, de manera clara y precisa los hechos que la originaron, las pruebas que motivaron la iniciación de la misma y que se pretenderán hacer valer dentro de la actuación, así como la posibilidad de que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, pueda resentar sus descargos y aportar también las pruebas que estime ecesarias para resolver de fondo, dentro del término de cinco (05)

sosanas para resorver de rorrod, derrido der termino de cinco (do) s s hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. 1.2.2 Notificación y comunicación: Proferida la anterior isión, ésta deberá ser notificada personalmente al 22.1.2.2 decisión, ésta deberá ser notificada personalmente al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por éste para notificarse, en la forma y con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 14.7 de este contrato.

22.1.2.3 Descargos: Dentro del término reseñado en el numeral 1º, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, podrá presentar los descargos respectivos, aportar y solicitar la práctica de pruebas. Etapa Probatoria: Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término anterior, y cuando se

requiera o se solicite la práctica de pruebas, se dará apertura al período probatorio, por un término no inferior a diez (10) días mayor de treinta (30) días hábiles, lapso que podrá prorroga hasta por un período igual, en caso de ser necesario para la

ción de aquellas.

5 Notificación y comunicación: Proferido el acto que da 22125 22.1.2.5 Nomicación y contunidación. Proferio el ació que da apertura a la práctica de pruebas, éste deberá ser notificado en la forma prevista en el numeral 20.1. 2.2 que precede.

Decisión empresarial: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período probatorio LA EMPRESA proferirá acto en el que, previa valoración de los fundamentos fácticos obrantes del mismo, definirá si se generó un consumo de energía que no fue facturada, e indicará el valor a pagar por este concepto, así como los demás costos a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, conforme a lo precisado en el presente contrato, indicando además, los recursos que proceden y ino para presentarlos

Notificación y comunicación: Proferido el acto que define la actuación administrativa, éste deberá ser notificado en la forma prevista en el numeral 2º que precede, en armonía con lo

previsto en el numeral 14.2 de este Contrato
22.1.2.8 En caso de interponerse recursos contra el acto que
define la actuación administrativa, éstos se tramitarán en la forma y
con el lleno de los requisitos previstos en los numerales 14.8 al 14.13 de este contrato

- 22.1.3 FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PAGO: 23.3.3.4
 Decididos los recursos, o cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO 23.3.3.5
 no los interponga, o desista de ellos, la EMPRESA procederá a 23.3.3.6
 cargar y a generar en la facturación del SUSCRIPTOR Y/O consumo
 USUARIO, el valor o los valores que éste deba cancelar. Incluido el 23.3.3.7 referido valor en la factura, no procede petición, queja, reclamación de activac o recurso alguno por este concepto. 23.3.3.8 o recurso alguno por este concepto.
- COMPETENCIA JUDICIAL Y DENUNCIAS. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas por recuperación de energía dejada de facturar de que trata el presente contrato, la EMPRESA podrá ejercer las acciones judiciales a que haya lugar y colocar los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, especialmente, la presentación de las denuncias que conduzcan a la sanción de las conductas de quienes nicurran en el delito de defraudación de fluidos de que trata el Artículo 256 del Código Penal, o la norma que lo modifique o lo complemente.
- TRANSACCIÓN. La EMPRESA y el SUSCRIPTOR O USUARIO, respecto de los cuales se adelante la actuación administrativa, podrán transar en cualquier etapa del proceso. Suscrito el contrato de transacción o en firme la decisión, la EMPRESA incluirá el valor transado en la factura la cual hará 23.3.3.14 llegar al usuario para su pago. Vencido el plazo, si no se ha a consumos anteriores del usuario o suscriptor que haga cancelado, la EMPRESA procederá a la suspensión o corte parte de un sistema de medición prepago. Las del servicio sin perjuicio de las acciones judiciales o de cobro desviaciones significativas, están dadas por consumos pre coercitivo interno que puedan adelantarse a fin de obtener el pago pagados que, al compararse con los promedios históricos de un de la suma adeudada
- **OPCIONES** DE PAGO. La EMPRESA dará al SUSCRIPTOR O USUARIO las opciones de pago señaladas a través de la factura, una vez la decisión haya quedado en firme, debidamente aceptada con la transacción, la cual se entiende surtida con la firma del SUSCRIPTOR O USUARIO.

23. SISTEMA DE COMERCIALIZACION PREPAGO

- DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar condiciones uniformes del contrato de servicio público tratándose del sistema de comercialización prepago, se tendrán en cuenta las definiciones que han hecho la Ley 142 del 11 de julio de 1994, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" y demás disposiciones que regulen la materia. No obstante, para mejor comprensión a continuación se describen los términos de uso general y las definiciones más frecuentes, así: condiciones uniformes del contrato de servicio público
- ACTIVACIÓN DEL PREPAGO. Momento 23.1.1 en el cual la EMPRESA, a través del mecanismo de activación, pone a disposición del usuario la cantidad de energía eléctrica prepagada a que tiene derecho por el pago ya realizado. 23.1.2 CONSUMO PREPAGADO. Es la cantidad de 23.1.2 energia eléctrica a la que tiene derecho el usuario por el valor prepagado, definida en el momento en que el SUSCRIPTOR o USUARIO active el prepago a través del mecanismo que la EMPRESA disponga
- EMPRESA disponga.

 23.1.3 MEDIDOR PREPAGO. Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al SUSCRIPTOR o USUARIO, de una cantidad de energía eléctrica por la cual paga anticipadamente.

 23.1.4 PREPAGO. Compra de energía con
- anterioridad a su consumo, en un sistema
- Comercialización prepago.

 23.1.5 SISTEMA DE COMERCIALIZACION PREPAGO. 23.1.5 SISTEMA DE COMERCIALIZATION MAI ANDI MA MOdalidad de prestación del servicio de comercialización de energía eléctrica al usuario final, que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo. consumo se ha prepagado.

 23.1.6 SISTEMA DE MEDICIÓN PREPAGO. Es el
- de hardware conjunto conjunto de hardware y software que permite Funcionamiento de un Sistema de Comercialización Prepago.
- APLICACIÓN. El presente título entien de contrato con condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio de Energía en la modalidad de prepago, se aplica a partir de la APROBACIÓN por parte de la EMPRESA, a la solicitud del propietario y/o suscriptor, para recibir el mismo servicio en la modalidad de sistema de comercialización prepago definida en la Resolución CREG 096 de 2004, siempre que el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por la EMPRESA. EL SUSCRIPTOR o USUARIO podrá regresar al sistema de

medición y facturación postpago, salvo en los casos establecidos en el Decreto 3735 de 2003, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, para el caso de la prestación del servicio de energía. Los costos de regresar al sistema postpago la vigencia del proyecto serán asumidos por EMPRESA.

- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA Sin perjuicio de las señaladas en el numeral 5.1 de este Contrato, y de las que por vía general impongan las leyes, los decretos, resoluciones de la CREG, y demás actos los decretos, resoluciones de la CREG, y demás actor emanados de la autoridad competente, la EMPRESA adquiere salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las siguiente obligaciones:
- Ofrecer el sistema de comercialización prepago a todos los SUSCRIPTORES o USUARIOS que lo s manera voluntaria.
- Suministrar energía eléctrica al inmueble 23.3.2 Sulfillimitate triengla electrica al minosorio SUSCRIPTOR o USUARIO en forma continua y cumpliendo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes, a partir del momento en que sea para autoridades competentes, a partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra partir del momento en que sea para en contra con la EMPRESA técnicamente posible, es decir, a partir de la conexión autorizada del servicio. Lo señalado, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que lo impidan.

 23.3.3 Registrar en su sistema al momento de la activación
- del prepago la siguiente información: 23.3.3.1 Identificación como Servicio de Comercialización de Prepago
- 23.3.3.2 Nombre de la empresa responsable de la prestación
- Nombre del SUSCRIPTOR o USUARIO y dirección

del inmueble recentor del servicio

dentificación del medidor

Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio Cantidad de energia pre pagada y valor del e pagado que se está registrando. Cantidad de energia pre pagada, valor y fecha

de los últimos nueve (9) meses

- Subsidio o contribución de la compra, si existieren por calidad 23 3 3 9 Valor de las compensaciones
- 23.3.3.10 Promedio consumo, correspondientes, del servicio de los últimos seis (6) meses
- 23.3.3.11 Valor del costo unitario del servicio desagregado
 23.3.3.12 Suministrar al SUSCRIPTOR o USUARIO que
 solicita la activación del prepago la información señalada en el numeral anterior, la cual para los efectos del ejercicio del derecho de defensa del USUARIO frente a la empresa, se deferibi de deferisa de Godorno llente a la elimposa, se tendrá como una factura. En relación con aspectos ajenos a la factura, el usuario tendrá derecho a reclamar en la forma prevista por la Ley 142 de 1994.

23.3.3.13 Suministrar al usuario que solicite la activación del prepago un extracto, previa solicitud del mismo, sobre el consumo efectivamente realizado en los últimos nueve (9) períodos de prepago

Investigar las desviaciones significativas frente SUSCRIPTOR o USUARIO, con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por la empresa 23.3.3.15 Tramitar y responder las quejas, peticiones,

Tramitar y responder las quejas, peticiones, es y recursos según lo señalado en este contrato Restablecer el servicio conforme a lo establecido clamaciones en el presente contrato

Hacer los descuentos a que hubiere lugar, reparar 23.3.3.17 e indemnizar lo que corresponda cuando exista falla en la prestación del servicio, de conformidad con lo señalado en este

23.3.3.18 Velar porque el servicio se utilice de manera 23.33.16 Verial porque el servico se dulle de mar racional, con estricta sujeción a las condiciones técnicas y uso, definida para la prestación de este servicio, e igualme desarrollar programas educativos tendientes a crear cultura del uso razonable del servicio.

23.3.3.19 Dar un tratamiento igual a sus suscriptores o usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del

23,3,3,20 Actuar en la ejecución del contrato de servicios públicos con 23.3.3.21

n lealtad, rectitud y honestidad Abstenerse de imponer al SUSCRIPTOR o trámites que, de acuerdo con las normas vi g e n t e s , estén prohibidos o q u e según la naturaleza de la solicitud sean innecesarios, o de exigirles documentos o requisitos que pueda verificar en sus archivos.

23.3.3.22 Responder por los daños y perjuicios causados en desarrollo al presente por los daños y perjuicios causados en

sarrollo del presente contrato.

23.3.3.23 La cantidad de energía eléctrica a que tiene el SUSCRIPTOR o USUARIO se calculará de acuerdo

estipulado en el numeral 22.13

.24 Prestar siempre el servicio a quienes lo soliciter por lo que la EMPRESA, sólo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos por razones técnicas susceptibles de ser probadas, que estén expresamente previstas en el contrato; cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente; cuando el SUSCRIPTOR o USUARIO potencial no cumpla las

cuando el SUSCRIPTOR o USUARRIO potenciar no cumpia nas condiciones establecidas por la autoridad competente. La negación de la conexión al servicio, deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante la empresa, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, en la

con todos los requisitos exigidos por la EMPRESA.

23.4.2 Hacer el pago correspondiente por concepto matrícula, en los eventos en que lo estipule la EMPRESA.

23.4.3 Dar uso eficiente al servicio público domiciliario. energia

23 4 4 y destinar para la instalación de estos medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por la EMPRESA.

Permitir la revisión de las instalaciones internas Pagar oportunamente las facturas que le hayan das, cuando quiera que se detecten desviaciones 23.4.5

23.4.7 Prepagar la cantidad de energía eléctrica a que probar tiene derecho el SUSCRIPTOR o USUARIO, en caso de haber medic solicitado en sistema de comercialización prepago. 23.4.8 Permitir a la EMPRESA, el retiro del medidor prepago

contrato,
23.4.11 Informar de inmediato y por escrito a la EMPRESA
sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente 23.13 z.s.4.11 Informar de inmediato y por escrito a la EMPRESA
,sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente
en las instalaciones, medidor, en el uso del inmueble (clase ENERGÍA ELÉCTRICA A QUE TIENE DERECHO EL
de servicio), o por variación de la carga, el propietario,
dirección u otra novedad que implique modificación a las COMERCIALIZACIÓN PREPAGO. La cantidad de energía

condiciones, datos registrados en el contrato de servicio, y/o en

condiciones, datos registrados en el contrato de School, el sistema de información comercial.

23.4.12 Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores o instalaciones de la EMPRESA, salvo que solo se puedan detectar mediante revisión técnica y por personal capaci

SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE SISTEMA PREPAGO. La EMPRESA aceptará la solicitud de un SUSCRIPTOR o USUARIO de su mercado para ser atendido con el sistema de comercialización prepago, siempre que sea técnica y e c o n ó m i c a m e n t e factible. Adicionalmente, rantizar como mínimo, las siguientes condiciones:

Disponibilidad de activación del servicio 24 horas

del día, todo el año.

Centro de información y soporte en caso de 23.5.2 malfuncionamiento del medidor.

23,5.3 Mantener actualizados en los sitios de venta la información sobre la tarifa vigente por estrato y clase de uso, los componentes de los costos asociados y los porcentajes de

subsidio o contribución, según sea el caso.

23.5.4 Pagos de energía de su mercado para efectos de liquidación, según la regulación vigente.

23.6 CONDICIONES TÉCNICAS PARA SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO. La EMPRESA deberá verificar las siguientes condiciones técnicas al momento de la activación del servicio prepago:

23.6.1 La plataforma tecnológica que utilice el comercializador, debe permitir la utilización del medidor prepago de un usuario en cualquier sistema de medición

Los equipos de medida deben permitir la visualización del consumo neto, del restante prepago y generar una alarma anterior al agotamiento de la energía eléctrica pre pagada, y deberán cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Código de Medida y demás regulación viaente.

23.7 DERECHO A REGRESAR AL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO. Los SUSCRIPTORES o USUARIOS con medidor prepago conservarán el derecho de regresar al sistema de medición y facturación postpago, sal en los casos establecidos en el Decreto 3735 de 2003, aquellos que lo modifiquen o sustituyan, para el caso de prestación del servicio de energía eléctrica. Los costos o salvo regresar al sistema postpago serán asumidos por quien originalmente solicitó el medidor prepago (comercializador, o

23.8 NO DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN SERVICIO EN PREPAGO. SISTEMA DE COMERCIALIZACION PREPAGO. La interrupción temporal del suministro del servicio de energía, se realizará por alguna de las causales previstas en la ley o en este contrato. En el caso de usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago. disponibilidad del servicio por no activación del prepago, no se considera suspensión del servicio.

23.9 CONSUMOS DE LOS USUARIOS EN SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO. El usuario podrá pedir copia de esta información, dentro del mes siguiente a la activación del prepago, la cual para los efectos del ejercicio del derecho de defensa del usuario frente a la EMPRESA, se tendrá como una factura, la cual contiene la información descrita en el numeral 22.5. En relación con aspectos aienos a la factura. ario tendrá derecho a reclamar en la forma prevista por

Ley 142 de 1994. Adicionalmente el usuario tiene el derecho a recibir un extracto, previa solicitud del mismo, sobre el nte realizado en los últimos nueve (9) períodos de

MEDIDOR DE PREPAGO. El consumo del SUSCRIPTOR O USUARIO CON USUARIO cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago, será determinado por la cantidad de kilovatios O USUARIO. El SUSCRIPTOR o USUARIO adquiere en virtud acepte pagar en forma a naticipada, ten i en dio de la modalidad prepago, además de las ya señaladas en el en cuenta la sicondiciones de sete Contrato, las obligaciones que se enumeran a continuación:

23.4.1 No cambiar la destinación: CONSUMO DEL SUSCRIPTOR O USUARIO CON

, de este Contrato, las obligaciones que se enumeran a 2.

No cambiar la destinación del inmueble sin cumplir os requisitos exigidos por la EMPRESA.

Hacer el pago correspondiente por concepto de no los eventos en que lo estipule la EMPRESA.

Por uso eficiente al servicio público domiciliario de permitir la revisión técnica del medidor prepago, para la instalación de estos medidores, sitios de or la EMPRESA.

Permitir la revisión de las instalaciones internas

23.11 FALTA DE MEDICIÓN POR ACCIÓN U

Comercialización prepago deberán tener medidores, suministrado por LA EMPRESA.

Ahora bien, conforme con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la falta de medición del consumo, por acción u omisión de LA EMPRESA, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del SUSCRIPTOR o USUARIO, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que LA EMPRESA determine el consumo de un periodo con base en los de usuarios en circunstancias. los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias 23.4.6 Permitir la revisión de las instalaciones internas los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias 23.4.6 Pagar oportunamente las facturas que le hayan similares o en aforos individuales. Se entenderá igualmente que sido entregadas, cuando quiera que se detecten desviaciones es omisión de la EMPRESA, la no colocación de medidores en significativas de sus consumos en el sistema de medición un período superior a seis (6) meses después de la conexión de propago.

23.4.6 Prepagar la cantidad de energía eléctrica a que probar que realizó las diligencias pertinentes para efectuar la tiene derecho el SUSCRIPTOR o USUARIO, en caso de haber medición en las oportunidades previstas en el contrato.

23.4.8 Permitir a la EMPRESA, el retiro del medidor prepago y de la acometida cuando se hayan encontrado adulterados SUSCRIPTOR o USUARIO que los equipos de medida estén o intervenidos, o su retiro cuando se considere necesario para localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del experior del estratorio Acreditado, o cuando esta lo requiera para efectuar el corte del servicio.
23.4.9 Hacer reparar o reemplazar los medidores prepagos a satisfacción de la EMPRESA, siempre que se establezca que su funcionamiento no permite determinar en corte fidedigna los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos.
23.4.10 Tomar las medidas necesarias que faciliten a la tempresa del medidor, desee ublicarse en la parte interna del inmueble, se debe conservar el medidor convencional existente en la externa del inmueble, sirviendo éste de respaldo para el registro del contrato. UBICACIÓN DEL MEDIDOR. Será obligación del

eléctrica o gas combustible a que tiene derecho el SUSCRIPTOR electrica o gas combustilos a que tente de entre o socional violente o USUARIO, se calculará dividiendo el prepago neto, sobre la tarifa, considerando subsidios o contribuciones, consumo de subsistencia y demás condiciones tarifarias vigentes al momento de la activación del prepago. Dicha cantidad deberá ser informada al USUARIO en el momento de la activación. La vigencia del derecho a consumir las cantidades prepagadas no podrá ser inferior a tres meses y deberá ser informada al USUARIO en el momento del pago.

USUARIO en el momento del pago.

El prepago neto es el que resulta de imputar has:a un 10% del prepago efectuado por el USUARIO de energía eléctrica para cubrir los valores por concepto del consumo que éste adeude a la EMPRESA. El prepago no comprende pagos a terceros.

LIQUIDACIÓN DE LOS CONSUMOS. Para liquidar 25.14 ENUIDACIÓN DE COS CONSORIOS. 1 ara injustra los consumos al SUSCRIPTOR o USUARIO de sistemas de comercialización prepago en cada período de consumo, la EMPRESA aplicará las tarifas en el momento de activación.

EMPRESA aplicará las tarifas en el momento de activación. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes normas sobre esta materia:

23.14.1 Al SUSCRIPTOR o USUARIO que acepte la instalación de medidores de prepago, la EMPRESA se sujetará como máximo al cargo de comercialización aprobado por la CREG. Mientras I a C R E G a p r u e b a e s t e c a r g o la EMPRESA podrá ofrecerie una disminución de los cargos de comercialización, que tenga en cuenta el hecho de que este tipo de USUARIO no requiere de la lectura periódica del equipo de medida la entrena de la factura en el domicilio y la cestión de medida, la entrega de la factura en el domicilio y la gestión de

23.14.2 Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidarán en la misma forma en

conjuntos habitacionales se liquidaran en la misma que se liquidan los consumos, de los SUSCRIPTORES o USUARIOS del respectivo conjunto habitacional.

23.14.3 Por solicitud expresa de la mayoría absoluta de los propietarios de un conjunto habitacional, la EMPRESA podrá activar el sistema de medición prepago para las áreas comunes de conjuntos residenciales y a partir de la activación del servicio prepago, cobrar de conformidad con el sistema de medición prepago directamente a cada SUSCRIPTOR o USUARIO la parte proporcional del consumo de las áreas comunes, aplicando los coeficientes de copropiedad establecidos en el respectivo régimen de propiedad horizontal. La decisión de los copropietarios deberá constar en el acta de la asamblea en la cual se tomó esa decisión.

23.14.4 Por solicitud expresa de la mayoría absoluta de los propietarios de un conjunto habitacional, LA EMPRESA DE

23.14.4 FOI SUIGITUD EARIESA DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. podrá activar el ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P podrá activar el sistema de medición prepago para las áreas comunes de conjuntos residenciales y a partir de la activación del servicio prepago, cobrar de conformidad con el sistema de medición prepago directamente a cada SUSCRIPTOR o USUARIO la parte proporcional del consumo de las áreas comunes, aplicando los coeficientes de copropiedad establecidos en el respectivo régimen de propiedad horizontal. La decisión de los copropietarios deberá constar en el acta de la asamblea en

los copropietarios deberá constar en el acta de la asamblea en la cual se tomó esa decisión.

23.14.5 Una vez se cumplan las condiciones establecidas para aplicar el cargo por disponibilidad del servicio, cuando el valor de los consumos liquidados al SUSCRIPTOR o USUARIO, sea menor que el cargo por disponibilidad que tenga aprobado la empresa, ésta podrá cobrar en el sistema de medición prepago al SUSCRIPTOR o USUARIO el cargo por disponibilidad. En el caso de inquilinatos, el cargo por disponibilidad. En el caso de inquilinatos, el cargo por disponibilidad se entiende aplicable al inmueble.

23.14.6 La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de los consumos de un usuario en el sistema de comercialización prepago al número entero de

exceso, el valor total de los constantos de din total de la sistema de comercialización prepago al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.

23.15 INVESTIGACIÓN DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS. El procedimiento y criterios de desviación significativa, serán los mismos que se aplican en el numeral 6.1.12.

23.16 EL SUSCRIPTOR o USUARIO declara haber recibido copia de este contrato y podrá solicitar copia del mísmo.

JURISDICCION DE COBRO COACTIVO 24.1 NATURALEZA. El procedimiento de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa, por cuanto su objeto es hacer efectiva la orden de cobro de una obligación, dictada por la administración, en consecuencia las decisiones que se tomen dentro del mismo tienen el carácter de actos administrativos. 24.2 NORMATIVIDAD APLICABLE. En virtud de la Ley 1066 de 2006, artículo 5º, "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo 1.

el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o <u>la</u> 2.

<u>prestación de servicios del Estado colombiano</u> y que en virtud de 3.

La defalta de ejecutoria del título.

La pérdida de ejecutoria del título por revocación o nacional, <u>territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades</u> suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen competente, jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles 5. junsujucion continua para inacer electivas las dunigaciones sanguies a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Al procedimiento de jurisdicción coactiva se le aplicaran las normas Al procedimiento de jurisocición coactiva se le aplicarán las normas del procedimiento previstas para ello en el estatuto tributario nacional, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario N° 4473 Parágrafo. Contra el mandamiento de pago que vincule los de 2006, Reglamento Interno de Recaudo de ENELAR E.S.P.- deudores solidarios procederán además las siguientes excepciones Resolución N° 134 de 2007, y las demás disposiciones legales vigentes sobre las materias como normas y resoluciones internas.

1. La calidad de deudor

25. PROCESO DE COBRO COACTIVO

COBRO PERSUASIVO. Es la ocasión en la cual LA 25.1 COBRO PERSUASIVO. Es la ocasión en la cual LA EMPRESA, invita al deudor a pagar sus obligaciones previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar al trámite administrativo coactivo, los costos que conlieva la acción coactiva y, en general, para solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes.

- MEDIOS UTILIZADOS. El cobro persuasivo podrá fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas realizarse a través de los siguientes mecanismos: invitación cuando se hubiere decretado. En igual forma procederá si en escrita, llamada telefónica, fax, correo electrónico, comunicación a cualquier etapa del procedimiento el deudor paga la totalidad de las través de la página web de la empresa, mensaje de texto, visitas al obligaciones. predio del usuario, jornadas de atención al usuario, u otro medio de comunicación con el deudor.
- cobro persuasivo no deberá superar los tres (3) meses, contados a los ajustes correspondientes partir del día hábil siguiente al de la fecha de recibo del título en la oficina del funcionario ejecutor de la unidad de cobro persuasivo y 25.15 RECURSOS
- 25.4 COBRO COACTIVO: Constituye la etapa del proceso de cobro en la cual LA EMPRESA, utiliza los medios coercitivos para satisfacer las obligaciones a su favor, una vez agotada la etapa persuasiva y siempre y cuando el título ejecutivo, la factura, reúna los requisitos para exigir al cumplimiento de la obligación coactivamente.
- PROCEDIMIENTO. Las etapas de cobro coactiv adelantaran de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional. El funcionario competente para realizar estatuto indutario l'acciona. El familiario conjectico para el cobro tendrà todas las facultades y competencias que se requieran para resolver todos los asuntos que se presenten durante su trámite hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en dicho estatuto y en el reglamento de cobro coactivo adoptado por ENELAR E.S.P. El procedimiento de cobro coactivo se inicia e impulsa de oficio en todas sus etapas.
- MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier etapa del 25.6 MEDIDAS CAUTELARES. En cuanque espara de proceso de cobro, mediante auto de cúmplase, el funcionario competente para efectuar el cobro dictara las medidas cautelares por los artículos 513 y siguientes del código de procedimiento civil sobre bienes del deudor, para que con el producto de su venta sea satisfecho integramente el crédito si lo fuere. Estas medidas pueden ser decretadas previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el cual no se notifica y deben ser comunicas 26.

 ACUERDOS DE PAGO PARA LOS DEUDORES a la oficina pertinente a fin de que procedan de conformidad con lo MOROSOS decretado por el funcionario competente.

- 25.9 NOTIFICACIONES. El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término comparezca en un terrimo de diez (10) dals. Si velado el relimito no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los deudores solidarios. Cuando la notificaciones del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.
- VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del vinculación del deudor solidario se hará mediante la indinicación del mandamiento de pago. Este deberá determinar individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el numeral anterior. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios sin que se requiera la constitución de títulos
- artículo siguiente.
- EXCEPCIONES. Excepciones contra el mandamiento 27. de pago procederá las siguientes excepcione

La interposición de demandas de restablecimiento del

derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de acción de cobro
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia

funcionario que lo profirió

La calidad de deudor

La indebida tasación del moto de la deuda

- TRAMITE DE EXCEPCIÓN. Dentro del mes siguiente 25 13 23.13 Travilla de la presentación del escrito mediante el cual se propone las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso
- La aplicación de cada uno de los anteriores esquemas de 25.14 EXCEPCIONES APROBADAS. Si encuentran prestación diferencial se sujetará a lo establecido en los artículos probadas declarado y ordenará la terminación del procedimiento cuando desarrollo de los esquemas diferenciales que regule la Comisión

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el TERMINO. El término para desarrollar la etapa de procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de

- 25.16 RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones, propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remates de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario componente que fallo las excepciones, dentro del mes siguiente a su notificación. El funcionario competente para resolver tendrá un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.
- ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para proponer excepciones, estas no se hubieren propuesto, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competencia proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y cuestrados.
- GASTOS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 25.18 GASTOS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que ocurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

- 26.1 SOLICITUD. El deudor de una acreencia a favor de 25.7 LÍMITE Y REDUCCIÓN DE EMBARGO. El valor de la EMPRESA que se encuentre en una factura de servicio emitida los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda por ENELAR E.S.P. Podrá solicitar, en cualquier momento del más sus intereses y las costas si hubiere lugar a ellas según se proceso de cobro facilidades para el pago de la obligación exigible establece en el estatuto tributario. Si se ha efectuado el avaluó de Dicha solicitud deberá contener entre otros datos, el plazo los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el solicitado, la periodicidad de las cuotas, la descripción de garantía embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente a cuanto sea el caso y a satisfacción de la empresa. solicitud del interesado.
- GARANTIAS. Tratándose de caudales 25.8 MANDAMIENTO DE PAGO. Mandamiento de pago, adeudados por las entidades oficiales del orden nacional o El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá territorial a favor de LA EMPRESA, y cuando el termino solicitado el mandamiento de pago ordenado la cancelación de las para el acuerdo de pago sea superior a un (01) año, se deberá obligaciones pendientes en la factura, compuestas por el capital exigir previamente al otorgamiento de la facilidad de pago una más los intereses respectivos y/o las sanciones e indexaciones a garantía de las establecidas en el código civil, código de comercio y estatuto tributario nacional, constituida legalmente y que cubrirá el valor de las obligaciones adeudadas más los intereses y las establecidas en el código civil, código de comercio personal de la constituida legalmente y que cubrirá el valor de las obligaciones adeudadas más los intereses y las establecidas en el código civil, código de comercio personal de las collegaciones adeudadas más los intereses y las establecidas en el código civil, código de comercio personal de las collegaciones adeudadas más los intereses y las comercios en la comercio publicado el mandamiento de pago en la comercio publicado el mandamiento de pago en la factura, compuestas por el capital exigir previamente al otorgamiento de la facilidad de pago una más los intereses y las comercios en la comercio publicado el mandamiento de pago estable contrator de la comercio publicado el mandamiento de pago en la factura, compuestas publicados por del capital exigir previamente al corgamiento de la facilidad de pago una más los intereses y las comercios en la factura, compuestas publicados por del capital exigir previamente al corgamiento de la facilidad de pago una más los intereses en la factura, compuestas publicados por de la facilidad de pago una compuesta de la comercio posibles costas que resulten del proceso, si hubiere lugar a ellas. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.
 - INCUMPLIMIENTO. Cuando el deudor incumpla el 26.3 pago de una (1) cuota, por no cancelar en las respectivas fechas de vencimiento o incumpla el pago de obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad de pago, se declarará mediante acto administrativo el incumplimiento del acuerdo de pago, el cual dejará sin vigencia el plazo concedido, y en el evento en que se hayan otorgado garantías ordenará hacerle efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto o para el caso de aquellas facilidades de pago se otorgaron con base en un relación detallada de bienes, se ordenará el embargo, secuestro y avaluó de los bienes denunciados por el deudor, para su posterior remate.
- individuales adicionales.

 26.4 CONDICIONES DEL ACUERDO DE PAGO. Las condiciones sobre montos de cuota inicial, garantías, plazos y demás aspectos necesarios para la celebración de un acuerdo de pago, serán establecidos por parte de ENELAR E.S.P. de manera el monto de la obligación. Dentro del mismo término, podrá proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

BARRIOS SUBNORMALES

27.1 ACUERDO PARA PRESTACION DE SERVICIOS A ZONAS ESPECIALES. La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., prestará el servicio a barrios subnormales, Áreas rurales de menor desarrollo y zonas de difícil gestión; analizando cada caso del sector o comunidad en cuestión en forma particular y pactando con ellos un acuerdo comunitario de acuerdo a lo permitido por las normas que regulen la materia vigentes al momento de la solicitud, y las obligaciones de los suscriptores / usuarios será de acuerdo al presente contrato de condiciones uniformes dentro del marco legal que regula esta prestación del servicio, entre los cuales podemos citar:

Decreto 111 de 2012 MME Artículo 10. Prestación del serv Decreto 111 de 2012 MME Artículo 10. Prestación del servicio en Area Especial. Con el objeto de que los usuarios ubicados en las Areas Especiales de prestación del servicio puedan acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a su capacidad o disposición de pago, los Operadores de Red y/o los Comercializadores de Energía Eléctrica podrán aplicar uno o varios de los siguientes esquemas diferenciales de prestación del servicio: a) Medición y facturación comunitaria; b) Facturación con base en proyectiones de consumo; c) Pago anticipado o prepago. y

c) Pago anticipado o prepago, y
 d) Períodos flexibles de facturación.

de Regulación de Energía v Gas.

Artículo 15. Acuerdos con Suscriptores Comunitarios. Para que un Comercializador de Energía Eléctrica aplique alguno de los esquemas diferenciales mencionados en el artículo 10 de esta disposición, deberá celebrar con un Suscriptor Comunitario un acuerdo que contendrá por lo menos los aspectos que se relacionan a continuación:

relacionan a continuación:

a) Forma de efectuar la medición y facturación comunitaria;

b) Determinación del representante del Suscriptor Comunitario y
de ser el caso, su remuneración;

c) Duración del acuerdo;

d) Definición de los periodos de continuidad:

of Definition de pago; f) De ser el caso, garantías de pago. Parágrafo. La celebración del acuerdo implica la suscripción de Parágrafo. La celebración del acuerdo implica la suscripción de un contrato de servicio público entre el Comercializador de Energía Eléctrica y el Suscriptor Comunitario y por lo tanto sustituye los contratos de condiciones uniformes celebrados por cada usuario, en el evento de que estos existan, sin que por ello pierdan su vigencia. Las condiciones no pactadas en el referido acuerdo, serán suplidas por las contenidas en los contratos de condiciones uniformes en lo que no fuere incompatible con la esencia de los mismos.

Artículo 18. Temporalidad. Sin excepción, todos y cada uno de los esquemas diferenciales de prestación del servicio a que se refiere el artículo 10 del presente decreto, son temporales, de manera que su aplicación depende de que cada Área Especial mantenga las condiciones que la llevaron a ser catalogada como tal. Para los casos de distribución de perdidas, estas se aplicarán hasta que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, desarrolle lo establecido en el Decreto 388 de 2007 sobre este tema.

28. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 28.1 MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación que se haga al presente contrato por parte de la EMPRESA se entenderá incorporada al mismo y será informada a través de medios de amplia circulación del territorio donde la EMPRESA presta los servicios y en la página web de la EMPRESA Dicha publicación se hará dentro de los quince días siguientes a la modificación. En todo caso la EMPRESA dispondrá de copias y tendrá la obligación de suministrarlas al SUSCRIPTOR o USUARIO que las solicite
- DURACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se 28 2
- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias 28.3 que surjan entre la EMPRESA y el SUSCRIPTOR o USUARIO, derivadas del presente contrato, serán dirimidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en agotamiento de la vía gubernativa, la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativa, o por un tercero, si de esa manera lo
- 28.4 DISPOSIÓN FINAL. Harán parte del presente contrato las leyes 142 y 143 de1994, 689 de 2001, 820 de 2003, Art. 105 Ley 1151 de 2007, la Ley 1437 de 2011, las Resoluciones de la CREG y las cláusulas especiales que se pacten con los SUSCRIPTORES o USUARIOS, y en general, la normatividad que regule la matería y las normas del Código de Comercio y del Código Civil, Estatuto Tributario y el Código Administrativo, en cuanto sean pertinentes conducente y anticables a cada caso concreto que sean pertinentes, conducente y aplicables a cada caso concreto que se ventilen con ocasión al presente contrato de condiciones uniformes.

Publicación: Copia impresa de este documento se entregara en las oficinas de los siete Municipios del Departamento de Arauca donde ENELAR E.S.P. comercializa el servicio de energía y el mismo se publicara en la página WEB www.enelar.com.co

El presente Contrato de Condiciones Uniformes – CCU, cuenta según oficio §-2016-001130 con doncepto de legalidad favorable emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

BEATRIZ HELENA VAGEON PABON

Gerente ENELAR E.S.P